



GACETA UNAM

ORGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CUARTA EPOCA N° EXTRAORDINARIO 78-7 CD. UNIVERSITARIA 6 DE JUNIO DE 1978

PONENCIAS RECIBIDAS POR LA COMISION ESPECIAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA LA REFORMA DE LA LEGISLACION UNIVERSITARIA

(Final)

PONENCIA PRESENTADA POR LOS PROFESORES E INVESTIGADORES EMERITOS, EL 31 DE MARZO DE 1978

Me permito hacer llegar a esa Comisión la ponencia suscrita por un grupo de profesores emeritos para que sea considerada en los terminos de la convocatoria que formuló el señor rector de la Universidad, doctor Guillermo Soberón.

Dr. Alfonso Noriega

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNAM: SU JUSTIFICACION HISTORICA Y FUNCIONAL

I. La crisis de la Universidad creada por la Ley Orgánica de 1933.

Al presentar la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma expedida el 10 de julio de 1929, el presidente Abelardo L. Rodríguez sostuvo que la legislación de 1933 permitiría a los universitarios demostrar, en definitiva, su capacidad para salvar los destinos de la Institución y los de nuestra cultura superior.

Al efecto, el artículo 4° de la Ley de 1933 establecía al Consejo Universitario como la suprema autoridad de la Institución, atribuyéndole las facultades de dictar las normas y disposiciones generales encaminadas a organi-

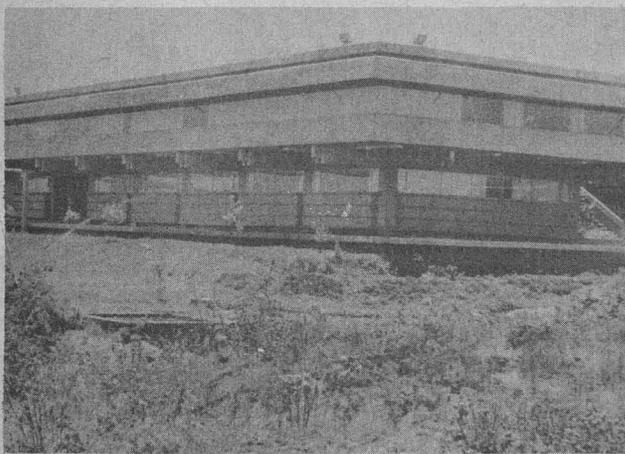
zar y definir el régimen interior de la Universidad, y la de designar al Rector y a los directores de facultades, escuelas, institutos y de otras dependencias universitarias.

Según consigna el Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, el 17 de octubre de 1933, el secretario de Educación, Narciso Bassols, subrayó los beneficios que representaba la aludida facultad del Consejo Universitario para designar al Rector. Recordó que el ordenamiento de 1929 establecía que el presidente de la República sometía a la Universidad la terna de la que habría de elegirse Rector. Al decir de Bassols, el régimen de 1929 no logró que la Universidad se desarrollara en un espíritu de suficiente independencia, ni consiguió colocar sobre un plano estable las relaciones entre el Estado y la Universidad. Admitió que dicho sistema, desde la primera ocasión en que se hizo la presentación de la terna en 1929, motivó desconfianza y ataques para el gobierno que la había formulado. "El Rector —dijo— era considerado por los elementos universitarios que tenían el anhelo de autonomía completa, como un intruso impuesto por el gobierno, como un elemento ajeno a la Institución, y al mismo tiempo el Rector, con respecto al gobierno, no tenía ninguna relación. El gobierno no estaba capacitado para ejercer ninguna acción sobre el Rector, el cual sólo mermaba sus condiciones de prestigio político y de solidez gubernamental, en razón de su origen."

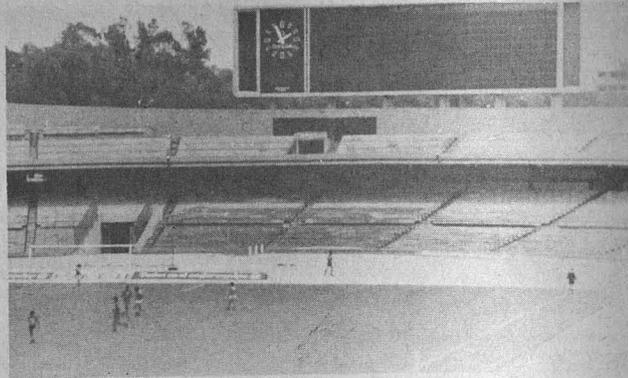
II. La creación del nuevo orden jurídico universitario en la ley de 1944.

En la inteligente exposición de motivos que acompañó al Anteproyecto de Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México aprobado por el Consejo Universitario, Alfonso Caso afirmó que la Universidad de México es democrática y debe seguir siéndolo "pues deben tomarse en cuenta las opiniones de profesores y alumnos en los aspectos técnicos; pero colocar el problema de la organización universitaria como un problema de lucha entre dos grupos antagónicos, con intereses opuestos, con finalidades distintas, siendo uno de estos grupos el constituido por los profesores y formado el otro por los alumnos, es simple y sencillamente falsear no sólo la organización teórica de la Universidad, sino su organización real... autoridades injustas y profesores incompetentes o incumplidos, estudiantes que desean certificado o títulos, en vez de conocimientos;... no se remedian dando a nuestra Universidad una organización política, como se se tratara de grupos sociales antagónicos. Su remedio está en una sana y racional organización técnica"

El Proyecto de Ley que los universitarios idearon en 1944, pretendió crear según la expresión de Caso dos tipos de autoridades las técnicas y legislativas, por una parte, y las autoridades ejecutivas, por la otra. En las

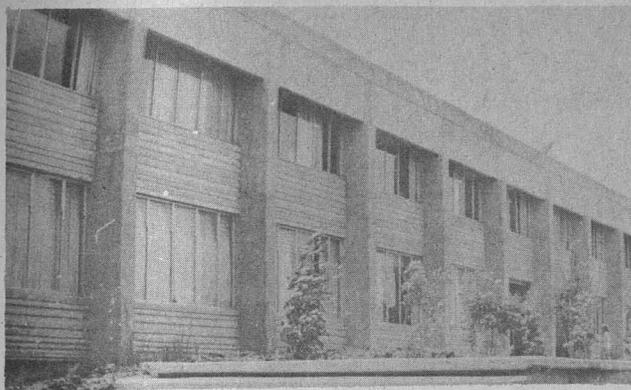


autoridades técnicas y legislativas, el Proyecto de Ley presentado por Caso admitió la colaboración de todos y la organización democrática que fomentara, entre estudiantes y profesores, su sentido de responsabilidad así como su participación en la vida misma de la Casa de Estudios, en lo que tiene de esencial, que es el cumplimiento de sus actividades docentes y de investigación y en la expedición de sus reglamentos y demás actos legislativos. Caso tuvo cuidado en evitar que las autoridades académicas se transformaran en entidades políticas. Por eso propuso que el nombramiento de las autoridades universitarias quedara encomendado a



personas de autoridad científica y moral indiscutible "y totalmente alejada de los intereses inmediatos de los profesores y estudiantes universitarios". De ahí que entendiera la necesidad de instaurar un órgano con funciones de nombramiento y de arbitraje que denominó "Junta de Gobierno". Para justificar la inclusión de esta autoridad, Alfonso Caso afirmó que casi todas las universidades del mundo, "exceptuando aquellas en que los nombramientos los hacen los órganos de gobierno, colocan la facultad de nombramiento en un cuerpo colegiado independiente, del cual es el mejor ejemplo el Comité de "trustees" de las universidades norteamericanas. Estas personas, que se han distinguido en el ejercicio de su profesión o que tienen una obra realizada de primer orden,... y que por otra parte, conservan un vivo interés en la universidad en que hicieron sus estudios y desean la mejor vida posible para ella, al hacer los nombramientos de las autoridades no se inspiran en consideraciones de amistad o de provecho personal, pues les guía el interés de la Institución y el progreso de la misma... La Junta de Gobierno que se propone en el Proyecto de Ley, sería similar a estos comités y estaría integrada por 15 personas, electas por tiempo indefinido y que se renovarían a sí mismas, cuando por muerte, renuncia o por haber alcanzado la edad límite, quedarán puestos vacantes... La Junta de Gobierno no tiene facultades técnicas, ni podría rechazar en un momento dado lo que las autoridades técnicas de la Universidad aproba-





ran en materia de reglamentos o bien en materia de planes de estudio, métodos de trabajo, pruebas de aprovechamiento, reconocimiento y revalidación de grados de estudios...”

Además de la facultad de nombramiento de Rector y directores, Caso previno que la Junta gozara de facultades arbitrales. Explicó que el Rector, “autoridad ejecutiva de la Universidad, tendrá el derecho de veto contra aquellas resoluciones del Consejo que no tengan carácter técnico; pero será la Junta de Gobierno la que decida, en definitiva, en este caso. El objeto de esta disposición es impedir que el Consejo Universitario, en el futuro, tome resoluciones de carácter político”. El Anteproyecto de Ley de 1944 permitía a la Junta de Gobierno resolver con absoluta imparcialidad.

En el Proyecto de Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México que el Ejecutivo de la Unión remitió a la Cámara de Diputados del Congreso, el presidente de la República definió a la Junta de Gobierno como un “cuerpo regulador”.

El establecimiento de la Junta de Gobierno previsto en el artículo 4º del Anteproyecto de Ley Orgánica, aprobado por el Consejo Universitario, fue adoptado por el Ejecutivo de la Unión en su Proyecto de Ley Orgánica de 1944. El artículo cuarto de la Ley Orgánica prescribe que la Junta de Gobierno estará compuesta por 15 personas electas en la siguiente forma:

1º. El Consejo Constituyente designará a los



primeros componentes de la Junta conforme al artículo 2º transitorio de esta ley. (El dispositivo transitorio aludido estableció que el Consejo Universitario designaría a las personas que debían integrar la Junta de Gobierno).

2º. A partir del quinto año, el Consejo Universitario podrá elegir anualmente a un miembro de la Junta que sustituya al que ocupe el último lugar en el orden que la misma Junta fijará por insaculación, inmediatamente después de constituirse.

3º. Una vez que hayan sido sustituidos los primeros componentes de la Junta o, en su caso, ratificada su designación por el Consejo Universitario, los nombramientos posteriormente irán reemplazando a los miembros de más antigua designación.

Las vacantes que ocurran en la Junta por muerte, incapacidad o límite de edad, serán cubiertas por el Consejo Universitario; las que se originen por renuncia, mediante designaciones que harán los miembros restantes de la Junta.

El procedimiento ideado por la Ley Orgánica de 1944 concilia dos principios fundamentales de la vida comunitaria: salvaguardar, en la designación de Rector y directores de facultades, escuelas e institutos, la independencia de



criterio, la imparcialidad en el juicio, indispensable para subsanar los defectos que ocasionó, en el funcionamiento de la Universidad, el sistema de la Ley Orgánica de 1933. Por otra parte, permite a los universitarios —representantes en el Consejo— intervenir para cubrir las vacantes que en la Junta ocurran por muerte, incapacidad o límite de edad. Se trata, pues, no de un cuerpo hermético, sino de un órgano que, con la necesaria independencia que postuló Caso, mantiene con la comunidad los canales que permiten renovar o modificar su integración.

Hay quienes se preguntan por la compati-

lidad de la constitución y funciones de la Junta de Gobierno de la Universidad con un régimen democrático. El juicio que sobre la Junta se emita, debe tener en cuenta los problemas a que dicho órgano ha dado solución. En 1944 constituyó la mejor medida para evitar las luchas partidistas en la elección de las autoridades universitarias. Esas pugnas fueron el resultado del sistema establecido por la Ley de 1933. Con pena recordamos y reconocemos las múltiples formas de extorsión y corrupción gestadas y desarrolladas durante la vigencia de

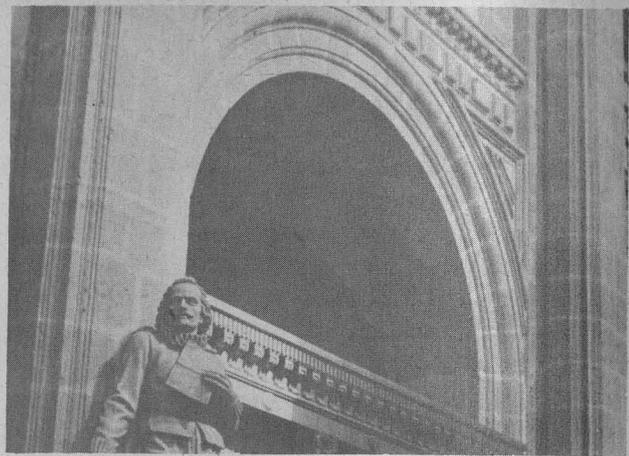


esa Ley. La experiencia de aquellos años constituye la prueba inequívoca de los graves perjuicios que el asambleísmo trae consigo.

Mediante la Junta, los universitarios supieron asegurar la supervivencia de la Institución como corporación plenamente independiente. No puede negarse que la experiencia de treinta



y tres años ha demostrado que la Junta cumplió y cumple con ese propósito; protege a la Universidad de la intromisión de grupos de presión externa; evita que los propios universitarios se vean involucrados en luchas electorales manipuladas que escindan a la comunidad en facciones, asegura la independencia de nuestra Casa de Estudios y garantiza la libertad de los universitarios. El mantenimiento de la continuidad, la existencia de un poder permanente que subsiste al desaparecer el Rector y aun el Consejo Universitario, ha sido tarea que



la Junta ha logrado cumplir con acierto. Su gestión afortunada permite hoy la existencia de la Universidad como organismo autónomo.

III. Propuesta

Admitiendo la importante función de preservar la continuidad del orden universitario que la Junta de Gobierno ha sabido lograr, este cuerpo, cuya subsistencia parece incuestionable, puede y debe ser adecuado a las circunstancias actuales prevalecientes en la Universidad.

Al efecto, proponemos reformar el artículo 5º de la Ley Orgánica vigente de la UNAM para que, cuando menos, cinco de los integrantes del referido órgano sean designados de entre los miembros del personal académico de carrera de la propia Institución. Una reforma en estos términos permitiría ahora conjugar el principio de independencia de la Junta con el derecho que tienen los dedicados a las labores de docencia y de investigación, de integrar el órgano que ha de auscultar la opinión de los universitarios para el nombramiento de las autoridades que la propia ley establece. De este modo, en el seno de la propia Junta se garantizaría, de mejor manera, el conocimiento que, de los principales asuntos universitarios, debe lograr un órgano al que la ley ha conferido atribuciones fundamentales para la buena marcha de la Institución.



PONENCIA PRESENTADA POR LA ASOCIACION LABORAL DE PROFESORES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR, EL 31 DE MARZO DE 1978

Aportación de la
ASOCIACION LABORAL DE
PROFESORES DE ENSEÑANZA
MEDIA Y SUPERIOR

(ALPEMYS)

presentada durante el

I CONGRESO

“Reforma Universitaria”

organizado por las

Asociaciones Autónomas del Personal Académico de la UNAM en Oaxtepec, Morelos, durante los días 23 y 24 de agosto de 1977.

Consta nuestra participación en el presente Congreso, de un proyecto de complementación de la máxima norma jerarquizante del país, con base jurídica en los Artículos 3º, fracción



VIII; 123 y 73 fracción XXV de la Constitución Política vigente, por cuanto se ubica conceptualmente el hecho social de la educación y su deber y servicio social a cargo del Estado, se faculta para expedir las leyes relativas y se prevén las relaciones laborales que para las universidades precisa ahora determinar. Al efecto, se propone una ley federal que defina lo que por “universidad” se entiende y cuáles son los términos de su autonomía, su estructura cuando públicas y autónomas, su “estatuto laboral”, la segura fuente de su “financiamiento”, la congruencia entre los ordenamientos involucrados con respecto a las leyes orgánicas de ellos emanadas y demás aspectos previsibles en la jerarquía normativa que se propone.

Por cuanto la ponencia que se sustenta ofrece planteamientos y consideraciones sobre la educación impartida por nuestras instituciones docentes y sus realidades nacionales, así como sobre las situaciones de hecho que actual-



mente se vive en ellas y las recientes manifestaciones de los movimientos sindical - partidistas cuyas tácticas paralizantes han sido reiteradas e inmediatas y por cuanto la Asociación Laboral de Profesores de Enseñanza Media y Superior ha participado activa y militantemente en la estructuración ideológica y la aplicación fáctica de los principios de autonomía universitaria, su idoneidad docente, sus inherentes fuentes de financiamiento, su problemática laboral, su estructura orgánica y su función cultural como factor del cambio social; resulta de lógica consecuencia esbozar en lo esencial, en lo valorativo y en lo finalista los criterios que se sustentan.

Ante todo quiere explícitamente significarse que se pretende una renovación axiológicamente profunda y perfectible de las pautas de conducta y de los módulos sociales del país, que tal renovación sólo puede sustentarse sobre la autenticidad cultural e histórica de nuestra étnia y que para lograrlo la educación es el único y seguro camino permanente por lo cual las universidades e instituciones de educación superior resultan ser exponentes destacados como factores del cambio social.

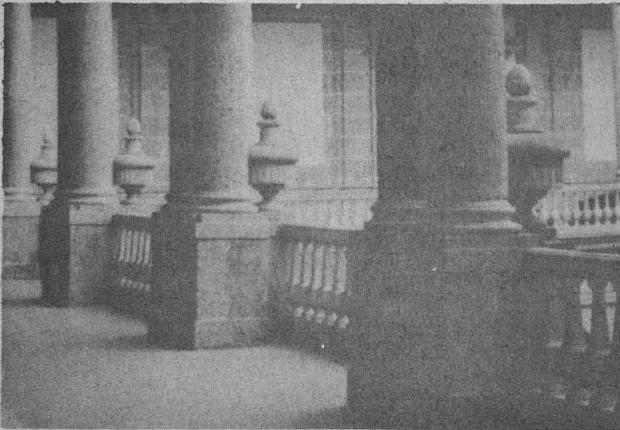
Nuestra presencia en este evento es demostradora de la convicción que nos merece como legitimidad orgánica, la estructuración en colegios y asociaciones autónomas elásticamente



cohesionadas que, tradicionalmente establecidas y generacionalmente responsables, muestran su quehacer académico fecundo a la vez que laboralmente son capaces de integrar un todo con unidad en la pluralidad, al enfrentar el reto de su época y superar las dificultades a que obliga toda lucha, conscientes que es éste el camino de la evolución biológica y cultural.

Por universidad entendemos mucho más que una idea como representación de una entidad social, es la universidad una realidad actuante en el máximo rango que una pauta cultural institucionalizada en centro docente, puede alcanzar en un pueblo cuya educación superior es su responsabilidad y cuyos cuadros de mando egresan de sus aulas como también lo hacen sus investigadores, profesionistas, técnicos y administradores, de tal manera que la universidad resulta ser la fuente del saber del Estado y la fragua de la civilización de un pueblo donde éste forja su propio destino.

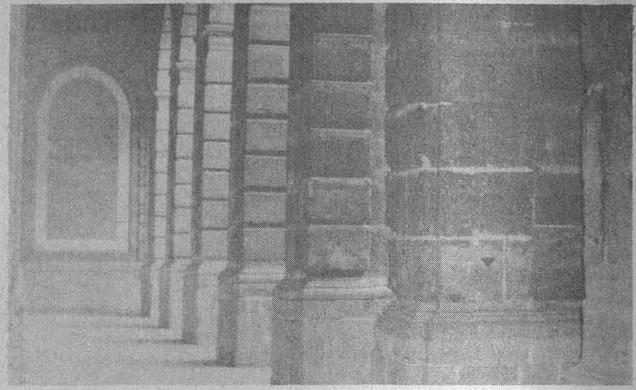
El concepto de universidad es consubstancial a la totalidad a la vez que involucra la unidad,



pues tiende a unificar todas las versiones en el cauce racional del pensamiento humano cuya óptima realización es la búsqueda de la verdad por los caminos de la ciencia, de necesidad racional y exigibilidad universal que se ciñe al criterio de la lógica confrontación entre lo que intelectualmente se piensa y expresa con respecto al objeto de conocimiento y examen ante la inexorable constatación de la realidad demostrada o demostrable.

Se comprende pues que la autonomía del pensamiento resulte una "conditio sine qua non" del ejercicio universitario, que no se aviene a los precarios moldes del prejuicio ni puede constreñirse en los estrechos límites de cualquier dogma por seductor que se ofrezca, porque ello sería caer en la enajenación del pensamiento mágico o en la abyección de la esclavitud ideológica a la que el saber no puede alienarse.

En países como el nuestro cuya angostura

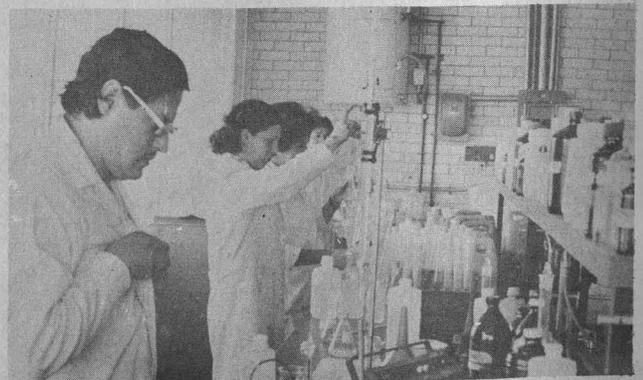


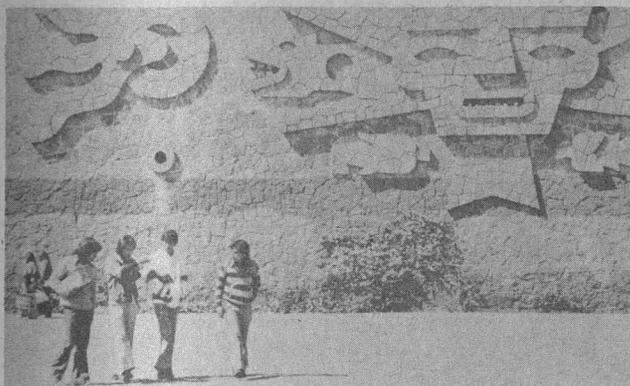
histórica registra una antología de la explotación y cuyas vicisitudes políticas se debaten entre las ambiciones de grupos o de individuos subordinados a intereses extranjeros en un océano de corrupciones, la autonomía universitaria como garantía de la libertad intelectual y como imperativo de la creación científica, técnica y artística, precisa ser elevada al máximo rango jurídico con la esperanza de institucionalizar la libertad y el adelanto cultural. A este clamor, sentido y razonado por la comunidad universitaria, responde la inquietud legislativa que se sustenta.

Autonomía (del griego $\alpha\upsilon\tau\acute{o}\varsigma$, η , \acute{o} : por sí mismo y $\nu\acute{o}\mu\omicron\varsigma$, ou : regla de conducta, costumbre o ley) implica la auténtica expresión del pensamiento creador y como tal, para sustentarse, precisa de medios económicos bastantes y suficientes, no condicionados a taxativas que de alguna manera restrijan el ejercicio del saber excepto al saber mismo, ni lo corrompan con pretensiones de control político y por tanto ideológico.

La autonomía universitaria no es extraterritorialidad ni soberanía con jurisdicción de excepción sobre el área y los recintos que físicamente ocupan las instalaciones universitarias pero, pretender limitar el pensamiento es detener el progreso de la ciencia cuya investigación y enseñanza precisa de la libertad de cátedra entendida como la capacidad eficiente de razonar y no el deseo de imponer o el libertinaje de ignorar.

Así pues el financiamiento del quehacer

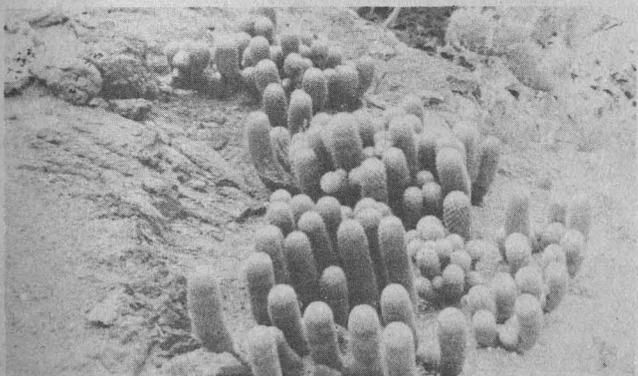




universitario, su investigación, docencia y difusión de la cultura es un deber y un servicio social a cargo del Estado de cuya garantía y seguridad no sujeta a eventualidades de fluctuaciones subjetivas o de intereses políticos en turno, el Derecho debe tutelar en forma inequívoca como lo es la propia Constitución de la República, su ley suprema. Por otra parte, se estima que ya es tiempo de superar el planteamiento demagógico de que la enseñanza debe ser prácticamente gratuita en nuestro país y en sus universidades. La demostración de esta falacia no es objeto detallado en la ponencia que en este congreso se sustenta, se adjunta como anexo para su análisis económico, pero sí es de considerarse en nuestro presente bosquejo, que la eficacia de toda labor social inspirada en la justicia y la equidad, únicamente puede sustentarse sobre el estímulo al mérito y por ello se propone en materia de financiamiento de las universidades:

-Que los costos de la investigación y de la difusión de la cultura graviten obligatoriamente sobre el erario y se fijen con base en un conservador porcentaje del ingreso nacional cuyo incremento catalizan positivamente, precisamente los adelantos técnicos que la ciencia faculta.

-Que fijado y actualizado el costo real de la formación de cada estudiante en profesionista en sus respectivas áreas, se calcule en función del número total anual de la matrícula la cuantía de la erogación que el ejercicio presupuestal universitario debe afrontar becando

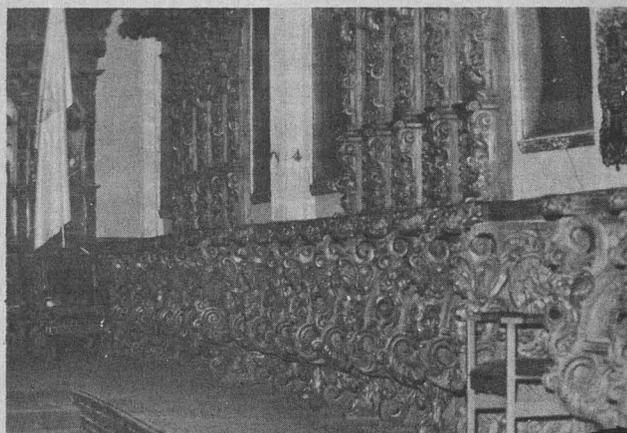


(con la actual y simbólica cuota) el Estado a cada estudiante pero, si éste desciende en sus rendimientos escolares bajo un promedio global establecido, recaerá sobre él como colegiatura el costo de su enseñanza.

-Que se adecúe una tributación fiscal razonada de tal manera que coadyuven al financiamiento de la cultura sus principales beneficiarios.

-Que se incremente por todos los medios el patrimonio universitario productivo como fuente de autofinanciamiento parcial pero seguro.

En cuanto a la significación de la universidad como factor del cambio social y no simple "proyección social de las tareas universitarias" es éste un tema que amerita pormenorizado y estadísticamente fundado estudio de carácter monográfico que excede el marco del presente congreso pero, en él habrá de hacerse evidente que en países como el nuestro la universidad, específicamente la Nacional Autónoma, resulta



ser su epicentro y no su simple reflejo donde el chambismo, el nepotismo, el cuatismo, el favoritismo, la complicidad, la parasitación social, la simulación, la envidia, la antropofagia del éxito y en general la corrupción y su violencia aún no han podido erradicarse.

Esta es la labor patriótica, por cuanto instinto de la inteligencia, que supera los egoísmos para trascender en la cultura e integrarse en la humanidad, cuyo reto ofrecen nuestras circunstancias históricas a la presente generación nacional y universitaria cuya ineludible responsabilidad social sólo puede abrir caminos de esperanza o condenar a la esclavitud a nuestros descendientes.

Queremos entender que nuestra labor no se limita a la actitud defensiva frente a los enemigos de nuestra autenticidad, queremos ser conscientes de que nuestra finalidad es crear y realizar y que si no somos capaces de ello, habremos frustrado nuestra misión univer-



sitaria. Cobrar conciencia de esto es nuestro empeño.

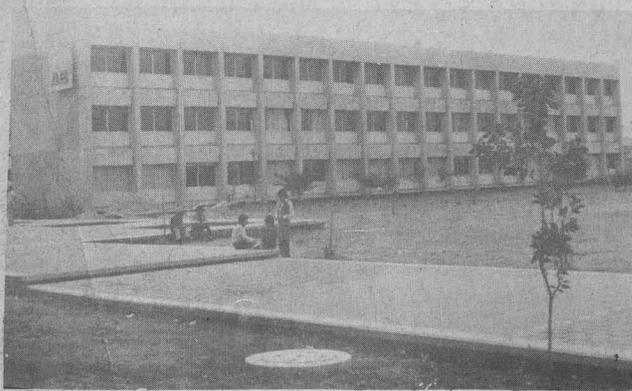
Por la
**ASOCIACION LABORAL
DE PROFESORES DE ENSEÑANZA
MEDIA Y SUPERIOR (ALPEMYS)**
Germán Cabrera Pontón

CONTENIDO

1. Planteamiento
 - 1.1.- El hecho social de la educación.
 - 1.2.- Las instituciones docentes.
 - 1.3.- Visualización jurídica.
 - 1.4.- Resumen.
2. Situaciones de hecho.
 - 2.1.- El sindicalismo.
 - 2.2.- El autoritarismo.
 - 2.3.- El derecho de libre asociación.
 - 2.4.- Los hechos políticos.
 - 2.5.- El vacío de ley y la ausencia de autoridad.
3. Propuesta legislativa
 - 3.1.- Bases jurídicas.
 - 3.2.- Ley Federal de Universidades Públicas y Autónomas.

1. Planteamiento:

Intenta ofrecer la perspectiva y procura evaluar la realidad del hecho social de la educación, de sus instituciones como pautas

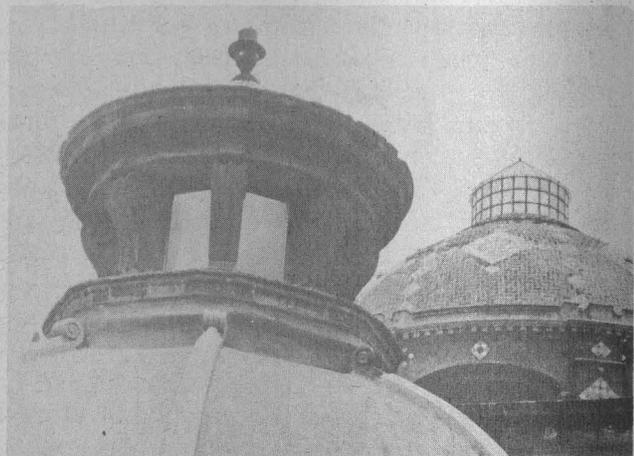


culturales y de la normativa jurídica que, garantizando un orden en el ejercicio de la justicia laboral, haga posible la máxima eficiencia y los óptimos rendimientos en la impartición del deber y servicio social que es la instrucción y la educación superiores a cargo del Estado.

1.1.- El hecho social de la educación:

Todos comprendemos lo que la educación significa. No es necesario enfatizar su importancia cultural, baste considerar lo que hemos aprendido y experimentado que, como partogénesis intelectual de una comunidad humana y como proceso de transmisión del capital en inteligencia heredable de que dispone un pueblo, determina el ser social y el acaecer histórico de una nación. Dicho en otras palabras, la educación es el único camino que conduce a la libertad y a la plena e inteligente realización humana, pues la ignorancia resulta ser su mayor obstáculo.

El fenómeno educativo está integrado por



una trilogía de factores sociales que son: el acervo cultural objeto de transmisión, los agentes transmisores; instructores, profesores, maestros y los sujetos en formación, generalmente pertenecientes a la joven generación emergente que implica el renuevo de la especie.

Son axiomas pedagógicos el que toda institución docente vale lo que valen sus maestros, pues para merecer la libertad precisa ser capaz de educar perfectiblemente. Consideramos también, que la naturaleza adquirida o contingente de todo individuo, es decir su esencia social, es la resultante de su educación asistémica familiar y colectiva, y de su educación sistemática a cargo de las instituciones docentes.

La educación e instrucción en los países eufemísticamente llamados subdesarrollados, resulta tanto más angustiosa como necesidad nacional, en la medida en que el subdesarrollo económico es una consecuencia directa del subdesarrollo intelectual que hace posible su

explotación en beneficio de los intereses extranjeros o de los grupos neocolonizadores. En México como en Iberoamérica y el resto del nominado tercer mundo, sigue siendo imperativo prioritario obtener pan y escuela.

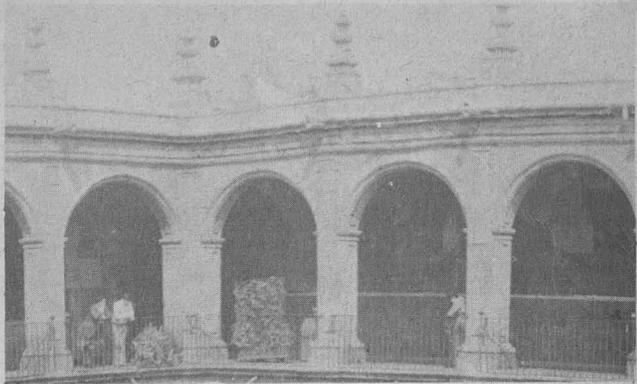
1.2.— Las escuelas y centros de educación e instrucción resultan ser, sociológicamente considerados, pautas culturales del desarrollo de un pueblo, en el nuestro, la Universidad Nacional Autónoma de México como corporación pública es el centro de gravedad, el núcleo de condensación de la energía cultural del país, que marca su pauta en nuestro tiempo y por ello ejemplifica, proyecta, sufre y exhibe, las realidades sociales que nos convulsionan intentando superar perfectamente nuestra dependencia técnica y económica.

El país invierte en la Universidad Nacional Autónoma de México, cinco mil ochocientos treinta y cuatro millones quinientos mil seiscientos seis pesos 00/100 durante el presente ejercicio anual, con el propósito de educar a



doscientos cincuenta mil ciudadanos instruidos por dieciocho mil ochocientos cuarenta y cinco integrantes del personal académico, dedicados a la docencia e investigación, con todo el apoyo técnico y administrativo que ello implica. Es pues ésta una cara inversión que el pueblo sufraga, que la institución universitaria debe administrar eficazmente en función de sus finalidades, con la salvaguarda del Estado cuyos cuadros directivos proceden de la fuente del saber que la propia universidad nutre.

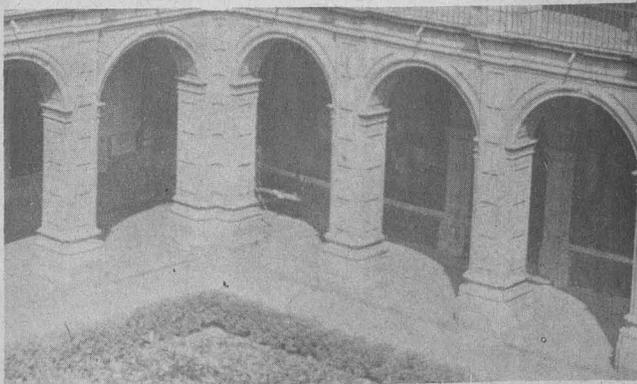
Para que cualquier universidad pueda cumplir la suprema función social que le compete, precisa el respeto a la inteligencia en la objetividad racional que el ejercicio de la ciencia exige y que la libertad de cátedra procura, con la sustentación económica bastante para disponer de la adecuación de medios en una relación de causas a efectos, en función del erario cuya es la responsabilidad financiera del deber y servicio social de la educación legislativamente garantizada. Asimismo, el carácter universal de



una institución docente en el nivel de la enseñanza superior, hace inherente la concurrencia de todas las corrientes del pensamiento humano cuyos exponentes asumen la honestidad intelectual bastante para respetar el pensamiento ajeno, sometiéndolo con el propio, a la confrontación de la realidad demostrada o demostrable en procura de un criterio de verdad. Tal honestidad obliga a la pluralidad de criterios y a la plena libertad de investigación como planteamiento sine qua non de la libertad de pensamiento, que no de adoctrinamiento cualquiera que pudiera ser su matiz.

Concurriendo en una universidad maestros, investigadores, profesores, instructores, coordinadores, administradores, empleados, trabajadores manuales, etcétera, funcionalmente es válido agrupar la especificidad de actividades en dos grandes campos de actividad, a saber: El del personal docente y el de quienes brindan el apoyo administrativo y fáctico a la docencia; consecuentemente, el organismo universitario opera en términos de una funcionalidad académica logísticamente sustentada por servicios administrativos y manuales cuyos radios de acción son formalmente complementarios pero en esencia diferentes, lo cual impone necesariamente el deslinde laboral de ambos, so pena de destruir al organismo universitario reduciéndolo a un oneroso cadáver burocrático de difícil inhumación, previa prolongada agonía con la cual contaminaría al Estado mismo afectándolo de parasitaria ineptitud.

La, libertad de cátedra con la autarquía





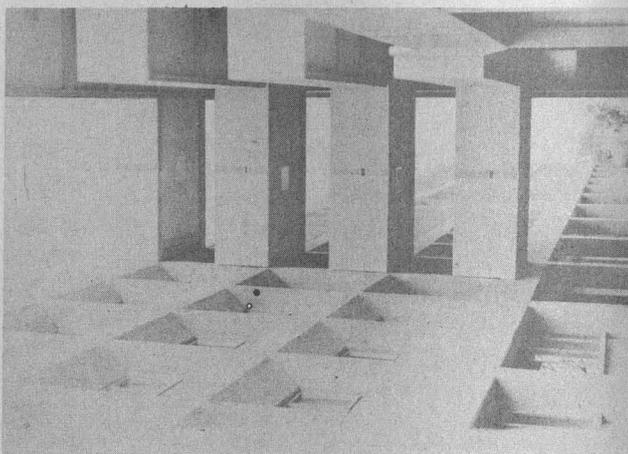
económica en la autocapacidad de administración y gobierno académico previo deslinde de las funcionalidades laborales entre el personal docente y el que lo asiste, ambos garantizando su plena potestad de asociación, todo ello enmarcado en la normativa jurídica de rango constitucional y leyes reglamentarias, significa la **AUTONOMIA UNIVERSITARIA**, objeto y finalidad de la presente propuesta como única garantía de la libertad, respeto a la inteligencia, cumplimiento de la educación y esperanza de sobrevivencia cultural que nuestro pueblo merece, nuestra nación exige y la cultura iberoamericana precisa si es que ha de trascender en la historia.

1.3. Jurídicamente nuestro planteamiento contempla la concepción de la universidad como una comunidad, es decir como una fraternal entidad social operante en función de un nosotros y no en ignorante o egoísta ejercicio de un fanatismo o de una egolatría, sea ésta de clase, de grupos o de individuos. Visualizamos un futuro en el cual el derecho, factor civilizador por antonomasia y garantía institucional del equilibrio social permanente mediante la implantación de la justicia y el ejercicio de la equidad, se instaure indiscutiblemente entre ciudadanos e instituciones civilizados o coerciblemente inducidos a la civilización, en grado bastante para renunciar a la violencia.

Por ello, recurrimos al ordenamiento normativo estructurado en el país y al deber público estatal de hacerlo respetar, en la búsqueda de

soluciones a las relaciones laborales entre las universidades públicas y autónomas con sus servidores, procurando insertar en el nivel constitucional los preceptos rectores del derecho necesitado: autonomía, eficiencia docente, libertad de cátedra, financiamiento bastante, deslinde funcional entre el régimen laboral del personal docente y del personal de apoyo a la docencia; libertad de asociación y estímulo al mérito como garantía de eficiencia, todo ello como respeto a la inteligencia en la salvaguarda de la institución universitaria, con la armonía de los intereses profesionales y laborales de sus servidores cuyos detalles serán objeto de especificación en la ley reglamentaria correspondiente.

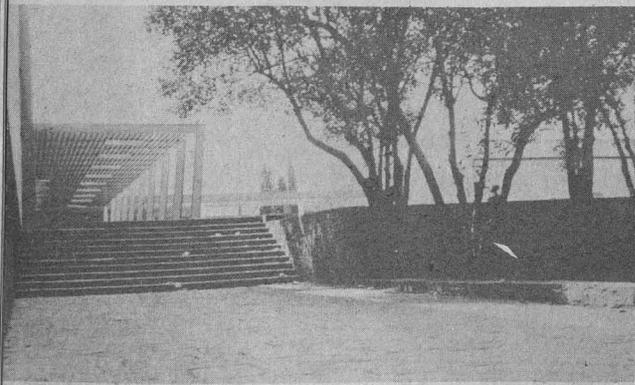
Racionalizamos la Constitución Política vigente como la concreción socio-jurídica resultante de la convulsión revolucionaria de 1910-1917 y por ello comprendemos que la motivación de los sectores campesinos y obreros, en la búsqueda de la justicia social, irrumpiera regla-



mentariamente con intenciones exhaustivas en el texto de la máxima norma jerarquizante que nos rige. Nuestra Constitución es pues del tipo rígido, formalista e impregnado de la preocupación social cuya temática recoge.

Es precisamente el Artículo 123 el que legisla sobre materia laboral y es en él donde estimamos que procede puntualizar la legislación laboral universitaria como ya se hizo para el caso de los dependientes del Estado, género afín aunque de especie diferenciada con respecto a los servidores universitarios.

No compartimos el criterio de que incluir un apartado "C" en el Artículo 123 Constitucional, sería incurrir en excepciones pues legislar con especificidad no es exceptuar sino simplemente puntualizar en función del máximo interés que el Derecho debe tutelar y éste es el interés común y no el de individuos, grupos o clases sociales por respetables que resulten o dignos de todo patrocinio. Por ello no caemos en el fetichismo, el fanatismo, el sectarismo, el



sofisma, la demagogia o la deformación conceptual de suponer que la clase obrera o proletaria es una clase privilegiada y debe ser exaltada hasta la injusticia porque antes fue explotada hasta la criminalidad. Quienes tal afirman en el ámbito universitario, ni son obreros ni merecen serlo pues tan sólo manipulan sujetos históricos e intentan explotar las carencias culturales de la propia clase obrera para medrar a sus expensas.

Sabemos que nuestra constitución no es perfecta ni hay algo que puede serlo, aunque todo resulte perfectible y si no nos escandaliza en estricta técnica jurídica el que la propia Constitución se constituya en reglamento) en materia laboral, si explicamos las causas sociales que en el México de 1977, sesenta años después de 1917, hacen un clamor la garantía institucional de la ciencia con libertad, de cuyo logro depende la superación del subdesarrollo en todos los órdenes.

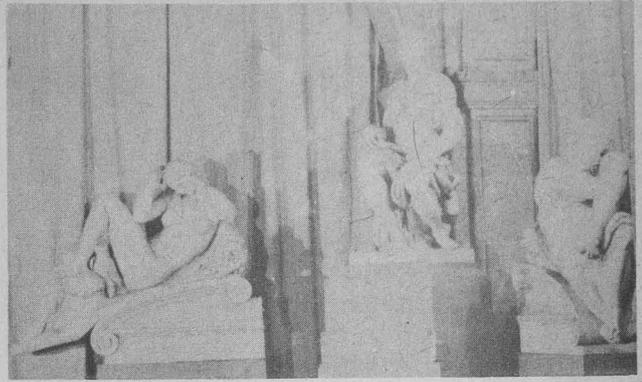
1.4. Resumiendo nuestro planteamiento so-



cial, sustenta la firme convicción de que es la educación la exigencia prioritaria del país, de que es la universidad la máxima institución docente y de que resulta el Derecho el idóneo recurso de la realización de la primera y de la salvaguarda de la segunda, todo ello bajo la axiología filosófico-jurídica de que el interés colectivo de la comunidad nacional y universitaria está por encima de cualquier otra consideración. Entendemos que tal planteamiento realiza el patriotismo, que sentimos como el instinto de conservación étnica y cultural de un pueblo que auténticamente intenta trascender en el humanismo de la ecúmene.

2. Situaciones de hecho.

Los universitarios vivimos la crisis de un ciclo histórico que en México cumple una fase caracterizada por la corrupción administrativa en ausencia de patriotismo con sus indeseables consecuencias; la pauperización económica, la enajenación nacional frente al extranjero y la proliferación de ideologías extremistas a la



búsqueda de la satisfacción de sus ambiciones de poder que para ello manipula y explota las posturas populares: hambre e ignorancia.

Un supuesto sindicalismo organizado por militantes del partido comunista en México, y auspiciado por sectores y grupos de presión supuestamente de izquierda pero subcapitalista y neocolonizadamente incrustados en la alta burguesía burocrática de los varios grupos de presión política que pugnan por la hegemonía de su nepotismo en nuestro país y durante la presente década, ha logrado penetrar una quinta columna de un fascismo rojo que corroe la vida institucional, de los centros docentes e instituciones nacionales de enseñanza superior.

La Universidad Nacional Autónoma de México, sometida al sabotaje que el Artículo 140 del Código Penal vigente tipifica, sufre la enésima amenaza de suspensión ilegal de actividades so pretexto de emplazamiento de una "huelga" que no puede fundamentarse en derecho alguno, pero cuyos presentes responsables son los dirigentes de un grupo de presión que se autodenomina "sindicato", se designa con las siglas S.T.U.N.A.M. pretende señorear a la totalidad de los profesores, investigadores, técnicos académicos, ayudantes, empleados y trabajadores manuales al servicio de la U.N.A.M.; ha intentado reiteradamente imponer un instrumento demostradamente enajenante que rotula "contrato colectivo de trabajo".

El S.T.U.N.A.M. es el resultado fáctico, al margen de la ley, de la fusión acordada por los





dirigentes de otras dos agrupaciones también de hecho, el S.T.E.U.N.A.M. ("sindicato" de trabajadores y empleados de la UNAM) y el S.P.A.U.N.A.M. ("sindicato" del personal académico de la UNAM) que al recurrir a la antifuncional y festinada aglutinación, reconocieron el rechazo del profesorado por el S.P.A.U.N.A.M. cuya minoría ha alcanzado el prestigio.

2.1. El sindicalismo en general ha cumplido una función histórica y satisface en la actualidad un recurso de equilibrio que la ley sanciona entre los factores de producción, lo cual no quiere decir que tal recurso no pueda ser superable en un futuro estadio cultural más evolucionado que el nuestro donde aún se arrastran vestigios clasistas de la *lex taliones*; pero, hacer del sindicalismo un instrumento de ambiciones de grupo y del derecho de huelga un arma política con todos los vicios que ello conlleva y la corrupción que implica, es socialmente desaconsejable, si a ello se agrega el fanatismo ideológico resulta simplemente inadmisibles.

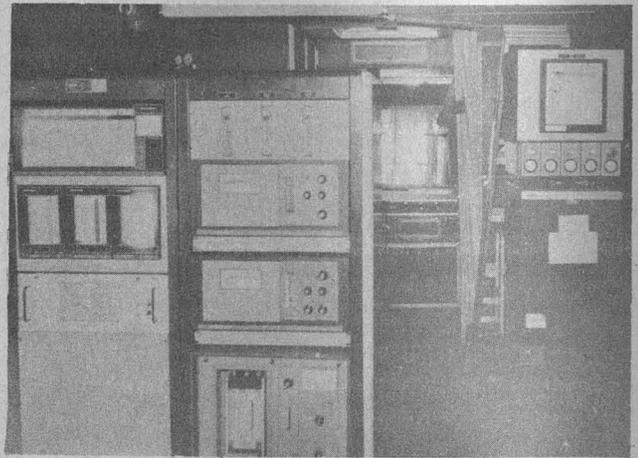
Sobre sindicalismo y sus formas degradadas podría argumentarse largamente pero un hecho es evidente; cualquier forma de sindicalismo en cualquier universidad siempre ha derivado en abatimiento académico. En México el sindicalismo ha resultado ser un mal remedio (corrupción) para una peor enfermedad (la injusticia social) sin poder evitar la complicidad en la pereza, el parasitismo burocrático, la degradación de los dirigentes y el control y

usufructo político de canonjías y prebendas. El estímulo al mérito resulta ser el único recurso eficaz y dignamente admisible y demostrado.

2.2 El autoritarismo de cualquier tipo no se excluye en una universidad y la nuestra ha estado y está sujeta a los avatares internos y externos de una condición estatal no caracterizada por su democracia y sí demostradora ad nauseam de la arbitrariedad. Hemos sufrido rectores cómplices y hemos conocido fugazmente valores nacionales de prestigio universal que no demostramos merecer.

Se ha dado el caso de que para derribar a un rector digno y por ello non grato ante un presidente mediocre y por ello de los que desprecian lo que ignoran, se ha sacrificado nuestra Alma Mater en grado irreversible. Estos son hechos objetivamente demostrables de los cuales aún lastran nuestro presente institucional.

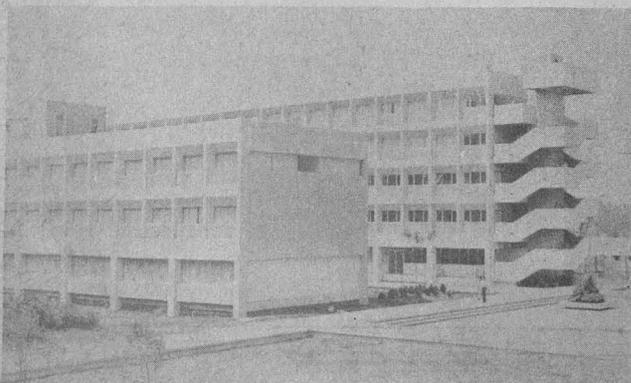
2.3. El derecho de libre asociación y la opinión pública organizada son deberes cívicos



inalienables, ineludibles e indispensables para moderar el autoritarismo, pero para ejercerlos sin caer en la anarquía o en la dictadura dando lastimosos bandazos que sólo benefician a los imperialismos extranjeros y a los apátridas, se precisa de un marco jurídico apropiado que hoy es el objeto de la máxima ocupación de los universitarios conscientes de sus responsabilidades no sólo de sus derechos.

2.4. Los hechos políticos en la esfera gubernamental cualesquiera que éstos sean y sin incurrir en la temeridad de intentar explicarlos, ni siquiera comprenderlos, pues si algo hay lógico en la actividad política de la realidad mexicana es precisamente su ilogicidad, sí resulta evidente que toda agitación en las universidades es una alteración de la paz pública y un arma de disolución social que se vuelve contra quienes la esgrimen.

Aquello de que "no hagan olas" en la playa pública donde el que se baña con el poder suele salpicar con la riqueza, ya se ha interrumpido,



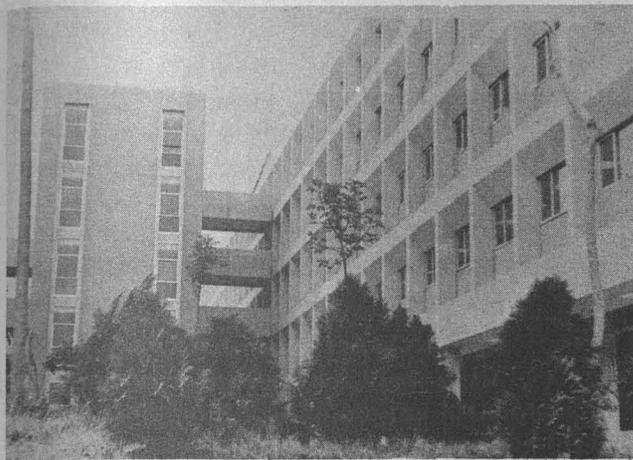
parte porque la playa está demográficamente muy concurrida y parte porque, como ha dicho un economista renombrado: "Si el gobierno mexicano administrara el desierto del Sahara, de alguna manera empezaría a escasear la arena".

Ya es muy sintomático la consuetudinaria "pinta" de los muros en esta Ciudad Universitaria no excluyendo acusaciones directas al titular del actual poder ejecutivo federal.

2.5. El vacío de ley y la ausencia de autoridad fácticamente constatados en las universidades y angustiosamente vividos en ésta, la Nacional Autónoma de México de cuyo campus se ha hecho una zona criminógena, ofrecerá una vez más el espectáculo de las barricadas cuya presencia afrenta a la nación entera.

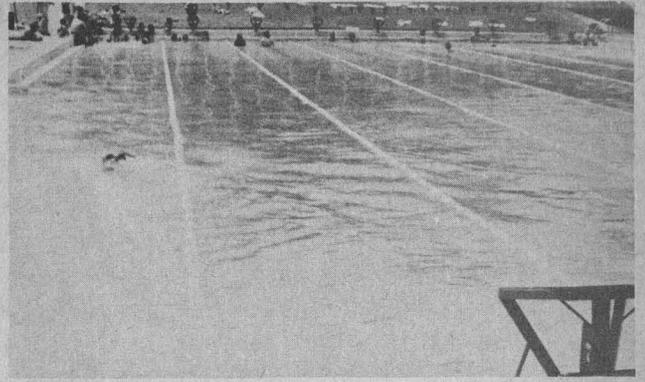
Las universidades se encuentran en un estado de indefensión que de prolongarse acabará por destruirlas.

El artículo 123 Constitucional no puede ser considerado un "tabú" jurídico.



3. Por lo expuesto se concluye y propone:

3.1. Que con base jurídica en el Artículo 3º Constitucional (que conceptúa la educación como servicio público y delinea su naturaleza social) en su fracción VIII que faculta para la expedición de las leyes relativas al Congreso de la Unión y, en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 73 en su fracción XXV de la misma máxima norma jerarquizante del país; se complemente el Artículo 123 de dicho ordenamiento, incorporando en él un apartado "C" que establezca el status jurídico en las relaciones laborales entre las instituciones universitarias públicas y autónomas con su personal académico, empleados y trabajadores manuales, incluyendo el contenido de la aportación que sustentamos, en cabal apoyo a la moción del doctor Guillermo Soberón, presentada el 24 de agosto de 1976, ante el entonces presidente constitucional de los Estados Unidos Mexica-



nos Luis Echeverría Alvarez y cuyo contenido fue objeto de siete audiencias públicas con 67 intervenciones, en la Secretaría de Gobernación y durante el lapso comprendido entre el 30 de agosto y el 22 de octubre del año próximo pasado. En su parte conclusoria, el entonces secretario de Gobernación, Lic. Mario Moya Palencia expuso: "...al clausurar estas audiencias manifiesto a todos ustedes que con oportunidad, después de que rindamos nuestro dictamen y lo conozca el Sr. Presidente de la República, él hará también del conocimiento de la opinión general el resultado que de las mismas hayamos sacado todos; por su atención y por su asistencia, muchas gracias".

La comunidad universitaria y la "opinión general" no conocen aún —ocho meses después— ni el dictamen ni su resultado, pero sí seguimos sufriendo en nuestra Casa de Estudios las consecuencias de la pasividad legislativa, la ausencia de Derecho y el vacío de autoridad a cargo y bajo la responsabilidad del Estado.

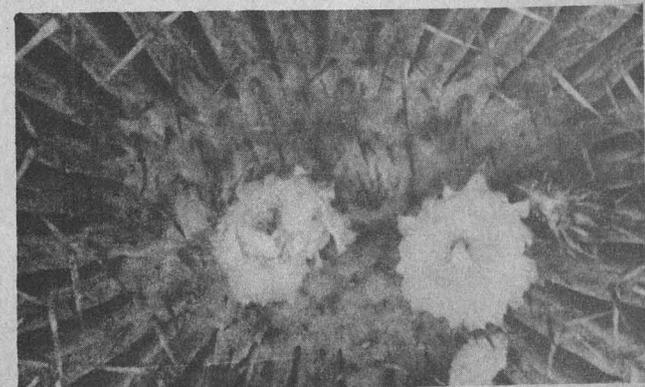
3.2. Se propone asimismo, la expedición de una "Ley Federal de Universidades Públicas y Autónomas" como norma reglamentaria que entre otros aspectos ya delineados contemple:

3.2.1. La definición de lo que se entiende por Universidad.

3.2.2. La definición y los términos de la autonomía universitaria.

3.2.3. La estructura general de las universidades públicas y autónomas.

3.2.4. El Estatuto Laboral de los servidores de las universidades públicas y autónomas,



deslindando la funcionalidad académica de las ocupaciones en su apoyo.

3.2.5. La cuantía en porcentaje del ingreso nacional y las condiciones de aplicación y ejercicio del subsidio federal.

3.2.6. La congruencia entre los ordenamientos de las entidades federativas con las específicas leyes orgánicas de las universidades estatales que jurídicamente coordine la ley federal propuesta, y

3.2.7. Otros aspectos previsibles en la jerarquía normativa que se propone. ■

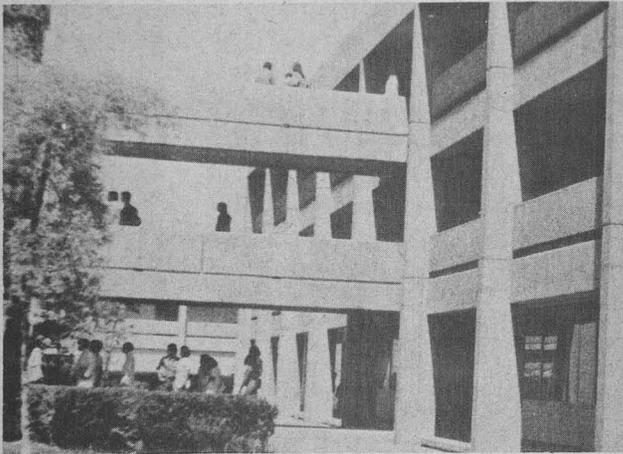
México, D.F., Junio de 1977.

Por la

ASOCIACION LABORAL DE PROFESORES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR

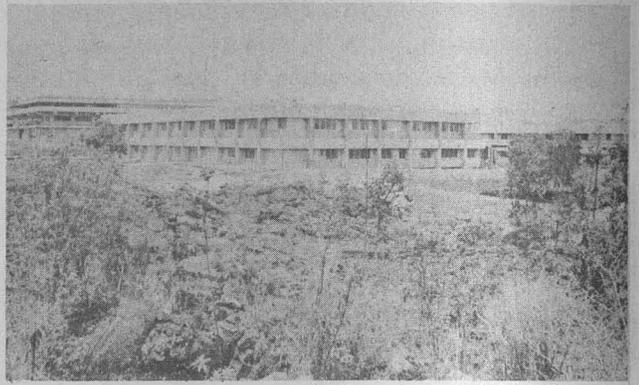
(A.L.P.E.M.Y.S.)

GERMAN CABRERA PONTON



**PONENCIA PRESENTADA POR
EL MAESTRO EMILIO RIBES,
COORDINADOR DE PSICOLOGIA
DE LA ENEP IZTACALA, EL
31 DE MARZO DE 1978**

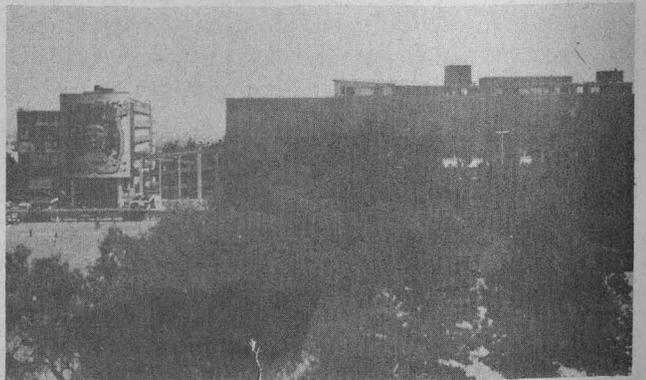
Me permito adjuntar copia del documento elaborado con el fin de que se estipulen en el Estatuto General y los Reglamentos universitarios correspondientes, las atribuciones, funciones y obligaciones de las distintas autoridades académicas y órganos colegiados que conforman las Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales. Aunque he solicitado al Doctor Héctor Fernández Varela, Director del Plantel

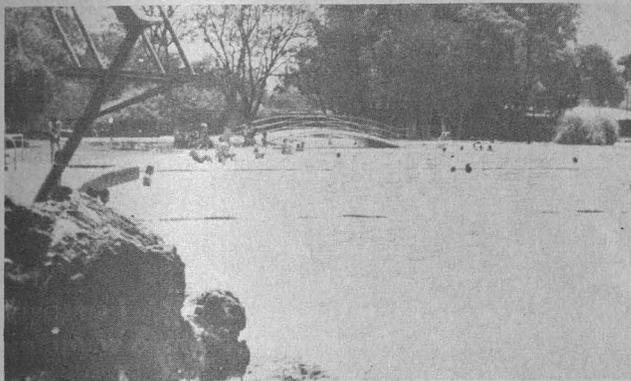


Iztacala, que haga llegar este documento a la Comisión; considero conveniente aclarar que las proposiciones en él incluidas constituyen básicamente una plataforma de discusión de la organización académica de las ENEPs, basada en la experiencia que se ha tenido desde su fundación respecto a las normas de procedimientos inicialmente recomendadas por la Dirección General de Planeación.

Es importante señalar también que algunas de las proposiciones que se efectúan rebasan el ámbito exclusivo de las ENEPs, y se entrelazan con problemas que se dan también en las escuelas y facultades de Ciudad Universitaria. Entre otros, podemos citar la falta de unidad en los conceptos de lo que la departamentalización, las coordinaciones y las divisiones representan como instancias de organización académica, los mecanismos para elegir a los funcionarios académicos correspondientes, la duración de sus periodos como funcionarios, la interrelación jerárquica entre las diversas instancias, etcétera.

Debe llamarse la atención también a que con los nuevos currícula modulares aprobados por el H. Consejo Universitario para la ENEP Iztacala, el Estatuto del Personal Académico y los Reglamentos de Estudios Profesionales, General de Exámenes y General de Inscripciones se vuelven limitantes de las nuevas prácticas educativas implantadas por la Universidad. Es indispensable modificar concordantemente los criterios y sistemas de evaluación, la especificación de planes de estudio en forma de





asignaturas, la inscripción anual a la Universidad, etcétera.

Considero que independientemente de que se tendrán que discutir otros aspectos más fundamentales de la legislación universitaria, como la naturaleza general de los órganos de gobierno, etcétera, es de primordial importancia que se reglamenten las funciones y estructuras académicas que hasta la fecha se ha organizado y ejercido con criterios tan dispares y alejados de una ponderación rigurosa, como lo son las que el documento mencionado analiza.

EL COORDINADOR
MTRO. EMILIO RIBES

PROPOSICIONES PARA LA
RESTRUCTURACION ACADEMICO
ADMINISTRATIVA DE LAS
ESCUELAS NACIONALES DE
ESTUDIOS PROFESIONALES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

(I) CARACTERISTICAS DE LAS
ENEPs Y DE LAS CARRERAS
ALLI IMPARTIDAS

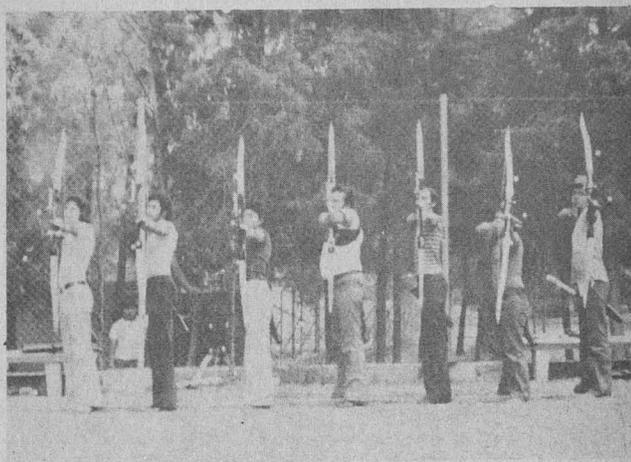
(Administrativas y Académicas)

Las ENEPs constituyen un intento por romper con el criterio de autocontención que define a las escuelas y facultades en la Ciudad



Universitaria. La agrupación de unidades académicas constituidas por carreras con denominadores comunes, debería proporcionar las condiciones necesarias para el desarrollo de profesionales con actitudes multi o interdisciplinarias, a la vez que estructurar situaciones académicas y administrativas concretas que enriquezieran la interacción y el aprovechamiento de las diferentes disciplinas y los recursos humanos y materiales en ellas insertas.

Con base en estas premisas, las ENEPs se organizaron, sin una sanción correspondiente en las normas consagradas en la Ley Orgánica y el Estatuto General de la UNAM, con una estructura reticular que pretendía interrelacionar de manera estrecha a las distintas carreras impartidas en cada plantel. Esta estructura académico-administrativa general se describe en el diagrama 1, en el que resaltan siete componentes básicos: la Dirección, las Divisiones, Las Coordinaciones, Los Departamentos



Académicos, los Departamentos y Unidades de Apoyo, el Consejo Técnico, el Consejo de Estudios Profesionales, y los Comités de Carrera. Existen tres tipos de interacciones básicos prescritos por esta estructura organizativa: a) La relación académico-administrativa, Dirección, Divisiones, Departamentos Académicos- Unidades de Apoyo; b) la relación académica Divisiones, Departamentos-Coordinaciones; y c) la relación entre los tres organismos académicos Consejo Técnico-Comités de Carrera-Consejo de Estudios Profesionales (y los Consejos de Investigación y Estudios Superiores apenas esbozados y con una función puramente nominativa).

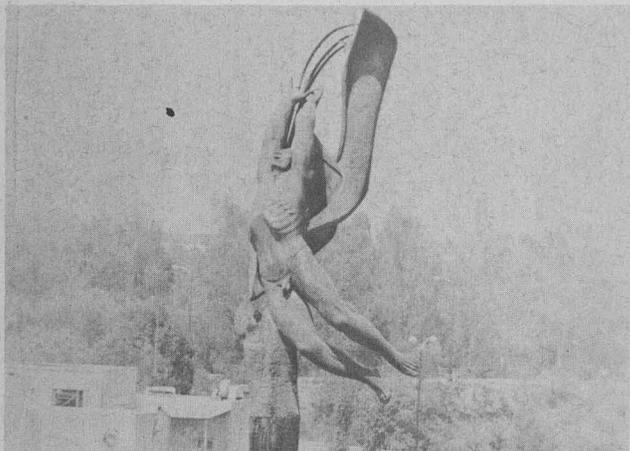
Son atribuciones formales de cada una de estas instancias con base en las normas de procedimientos las siguientes (se exceptúan las consagradas por la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario):

3.1 CONSEJO DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS PROFESIONALES

OBJETIVOS:

Vigilar la realización del programa y coordinar los planes y programas de estudio de las diversas carreras que se ofrecen dentro del mismo, para que se dé la profundidad y extensión apropiada del conocimiento.

- Coordinarse con los demás programas de la Escuela para que se logre un desarrollo armónico entre programas y carreras.
- Coordinarse con la Unidad de Planeación, en lo relativo a proyecciones de requerimientos de recursos físicos, humanos, financieros y de información.
- Estudiar, discutir y aprobar las propuestas presentadas al Consejo por los Coordinadores de carrera o área, o el Director de la Escuela.



INTEGRACION

Estará formado por los coordinadores de carrera o área que integran el programa y presidido por el director de la escuela.

3.2 COMITE DE CARRERA

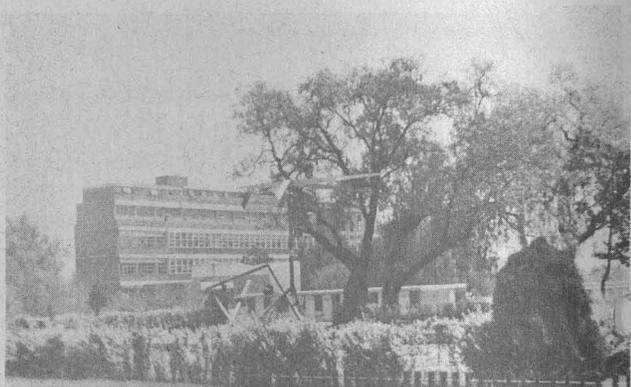
OBJETIVO

Revisar y actualizar el plan de estudio de la carrera, así como el contenido de los cursos que la integran, señalando el enfoque y orientación que deberá darse a éstos.

FUNCIONES

- Estudiar, discutir y sugerir para su aprobación en el Consejo Técnico por medio del director de la escuela, las modificaciones en los planes y programas de estudios de la carrera correspondiente.

- Estudiar, discutir y aprobar las propuestas presentadas al Comité por el coordinador de la Carrera o área o aquellas que surjan en su seno.
- Promover la difusión de la carrera por medio de material escrito, gráfico, conferencias, seminarios, etc., en coordinación con las unidades de Actividades Culturales y Recreativas, de Biblioteca y de Formación de Personal Docente y Tecnología Educativa.



- Asesorarse de los servicios de la Unidad de Formación Docente y Tecnología Educativa, en lo relativo al diseño de planes y programas de estudios.
- Presentar a las divisiones de la escuela las necesidades de personal docente y de profundidad y extensión del contenido de los cursos, seminarios etc., que requiere la realización de la carrera.

INTEGRACIÓN

Estará integrado por el coordinador de ca-



rrera o área y por los jefes de los departamentos más afines a la misma.

3.3 COORDINADOR DE CARRERA O AREA

OBJETIVO

Vigilar que el desarrollo de la carrera sea el acordado por el Comité de la misma y atender

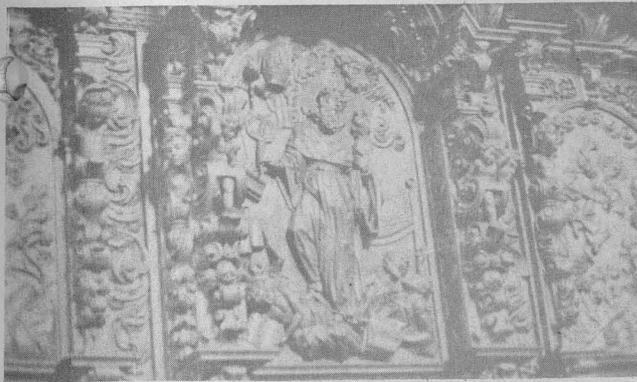
los asuntos de los alumnos inscritos en ella.

FUNCIONES

- Convocar y participar con voz y voto en las sesiones del Comité de Carrera.
- Desarrollar las actividades que le sean encomendadas por el Comité de Carrera.
- Realizar estudios que permitan la actualización de la carrera.



- Mantener contacto continuo con el mercado de trabajo, los centros educativos y de investigación que aporten innovaciones a la carrera.
- Coordinar y mantener relaciones continuas de trabajo con la Unidad de Administración Escolar en lo relativo a: información sobre control escolar; actualización del archivo de planes y programas de estudio; formulación de horarios y asignación de aulas, laboratorios y demás instalaciones docentes.
- Coordinar con las unidades de: Formación Docente y Tecnológica Educativa, de Activi-



dades Culturales y Recreativas y Biblioteca, lo relativo a requerimientos de este tipo de servicios de apoyo.

Llevar el control académico de los estudiantes de la carrera. Dar orientación en el aspecto académico, administrativo y vocacional a los alumnos de la carrera.

Representar con voz y voto a la carrera en el Consejo del Programa de Estudios Profesionales.

- Profesar una cátedra en la Escuela.
- Presentar para discusión en el Comité de Carrera, propuestas de modificación al plan y programas de estudio.
- Prever las necesidades de recursos físicos, humanos, financieros y de información de la carrera conjuntamente con el Comité de la misma para su presentación al Consejo del Programa.

INTEGRACION

Estará integrado por un coordinador de Carrera o Area, dependiendo si su responsabilidad abarca una o varias carreras. Será designado por el director de la escuela.

6.1 JEFATURA DE DIVISION

OBJETIVO

Coordinar los trabajos internos de sus departa-



tamentos y secciones con las otras divisiones de la escuela y prestar servicio a los programas docentes y de investigación.

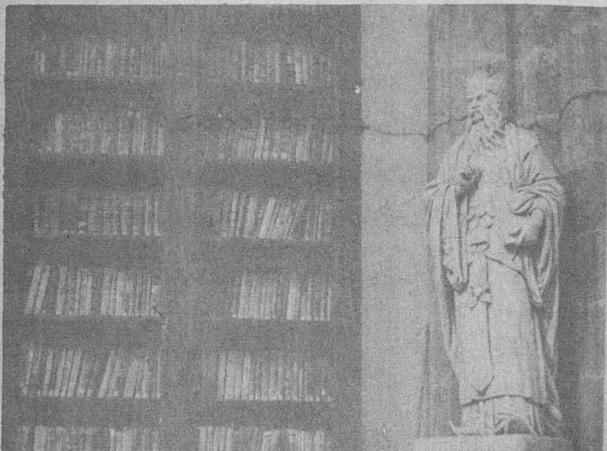
FUNCIONES

- Coordinar las labores de los departamentos que integran la división.
- Coordinar con las jefaturas de departamento que integran la división y con la Unidad de Formación Docente y Tecnológica Educativa, lo relativo a la formación, capacitación y actualización del personal docente en los aspectos pedagógicos y didácticos, y en la elaboración del material didáctico.
- Por medio de los departamentos proveer los servicios docentes y de investigación que le soliciten los programas de la escuela.
- Proponer a la Dirección de la escuela el nombramiento de los jefes de departamento que integran la División.

- Coordinar con la Unidad de Planeación lo relativo a proyecciones de requerimientos de recursos físicos, humanos, financieros y de información.
- Coordinar y mantener relaciones continuas de trabajo con la Unidad de Administración Escolar, así como con sus jefes de departamento en lo relativo a información sobre control académico.
- Coordinar con la Unidad de Actividades Culturales y Recreativas y Biblioteca lo relativo a requerimientos de este tipo de servicios apoyo.
- Profesar una cátedra en la escuela.
- Participar con voz y voto en el Consejo del Programa de Investigación.

INTEGRACION

Estará integrado por un jefe de División designado por la Dirección.



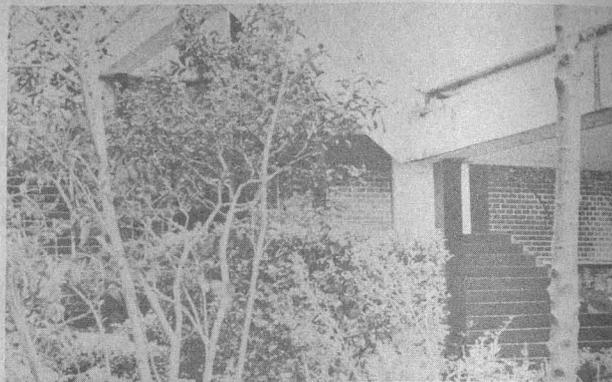
6.2 DEPARTAMENTO

OBJETIVO

Programar y coordinar el ofrecimiento de servicios docentes y de investigación que le soliciten los programas de la escuela.

FUNCIONES

- Llevar a cabo el control académico-administrativo del personal docente adscrito al departamento.
- Proveer los servicios docentes requeridos por los diferentes programas.
- Colaborar con los comités de carrera en la revisión de los programas de las materias.
- Representar al departamento en los comités de carrera y proyectó en que proporcione servicios académicos.
- Mantener en constante actualización los



programas de las asignaturas, cursos, seminarios, etc., impartidos por el departamento y proponer modificaciones de las asignaturas a los comités de carrera.

- Reclutar al personal académico necesario para el funcionamiento del departamento, apegándose a lo estipulado en la leyes, estatutos y reglamentos vigentes.
- Mantener informado al jefe de la División sobre los requerimientos de formación, capacitación y actualización del personal docente, así como de la elaboración del material didáctico.
- El jefe de Departamento deberá profesar una cátedra en la Escuela.

INTEGRACION

Estará integrado por un jefe de Departamento, propuesto por el jefe de la División y designado por el director de la Escuela, así como por el personal académico necesario. El departamento podrá estar agrupado en secciones. Los departamentos serán áreas especializadas del conocimiento que definan la orientación de la División.

7. SERVICIOS ACADEMICOS

OBJETIVO

Proporcionar los servicios de apoyo académico administrativo que requiera la Escuela para operar eficientemente.





INTEGRACION

Estará integrado por las diversas unidades de apoyo académico administrativo.

En el inciso 3) de este documento, se analizarán las deficiencias de un sistema organizativo como el anteriormente prescrito.

2) INTERDISCIPLINARIEDAD VERSUS INTRADISCIPLINARIEDAD

Se mencionaba en un principio, que era finalidad de las ENEPs propiciar un enfoque interdisciplinario a las distintas carreras impartidas en un mismo plantel. Una visión retrospectiva de los primeros tres o cuatro años de funcionamiento de las distintas ENEPs, permite percatarse de que este objetivo no ha pasado de ser un simple deseo. Analicemos los posibles determinantes.

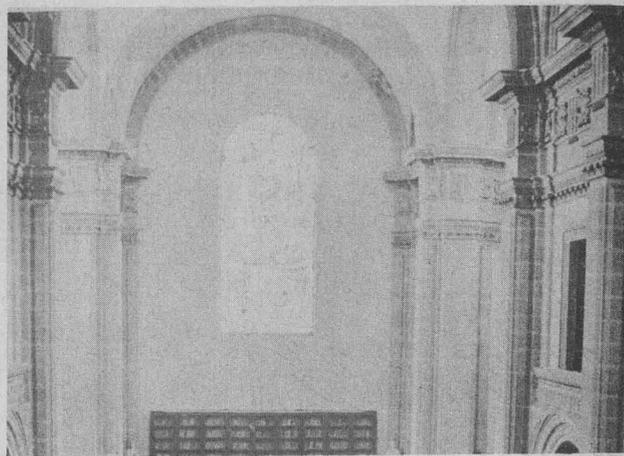
En primer término, el concepto mismo de interdisciplinarietà requiere de definición, pues de ser interpretado en sus últimas consecuencias implica la desaparición de las carreras tradicionales impartidas en la UNAM y la creación de nuevas profesiones formuladas con base en criterios y objetivos diferentes. Si se iguala al concepto con el de multidisciplinarietà surgen varias dimensiones de interacción posibles entre las carreras que se imparten en un mismo plantel;

a) Multidisciplina en tanto se comparten problemas prácticos y soluciones profesionales comunes y/o complementarias;



- b) Multidisciplina en tanto se comparten métodos y técnicas de investigación semejantes y c complementarias;
- c) Multidisciplina en tanto se requiere del análisis teórico proveniente de varias ciencias o áreas del conocimiento;
- d) Multidisciplina en tanto las instituciones sociales definen normas de participación conjunta de diversos profesionales;
- e) Multidisciplina en tanto un mismo problema teórico o práctico puede ser abordado en niveles de fuentes por distintas ciencias o tecnologías.

Cualesquiera sea el nivel de multidisciplinarietà a propiciarse en las ENEPs, etc., no se ha formulado explícitamente, de modo que la interdisciplina ha devenido más bien en un problema ideológico que en un marco de referencia organizativo. Adicional a la especificación de los niveles de multidisciplinarietà que deben definir las



relaciones entre las distintas ciencias y profesiones agrupados en cada unidad académica (y que rebasan la simplicidad del rubro que las conjuga en la actualidad) se inscribe el problema fundamental de la intradisciplinarietà.

Toda profesión, por su naturaleza social y aplicada, está integrada por dos niveles: uno, que corresponde a los mecanismos y fundamentos de producción del conocimiento (llamado ciencia básica o disciplina teórica), y otro que se vincula a su aplicación social (llamado ingeniería, tecnología o profesión simplemente). Para plantear que las distintas carreras profesionales concebidas como disciplinas autocontenidas, se intervenculen unas con otras en un enfoque inter o multidisciplinario, es indispensable que se cumpla una condición necesaria que a la fecha no se satisface en nuestra Universidad: que las carreras tengan cohesión y coherencia intradisciplinaria, es decir, que exista una interrelación fluida y bidireccional

entre el conocimiento básico y la práctica aplicada. Los sistemas de organización curricular, académica y administrativa tradicionales han propiciado la fragmentación de los diferentes elementos componentes de una profesión. Desafortunadamente, la estructura vigente en las ENEPS no ha modificado el problema, sino que por el contrario, al diversificar el número de componentes, lo ha tomado más complejo y difícil de resolver. A la fragmentación de las disciplinas, se ha agregado la supeditación jerárquica de unas sobre otras, problema que será analizado en el siguiente inciso.

3) DEFICIENCIAS E INCONGRUENCIAS DE LA ORGANIZACION ACTUAL DE LAS ENEPs

Las dos cuestiones centrales que se derivan de la estructura actual de las ENEPs, y que se traducen en la práctica en una problemática múltiple a todos los niveles, son:

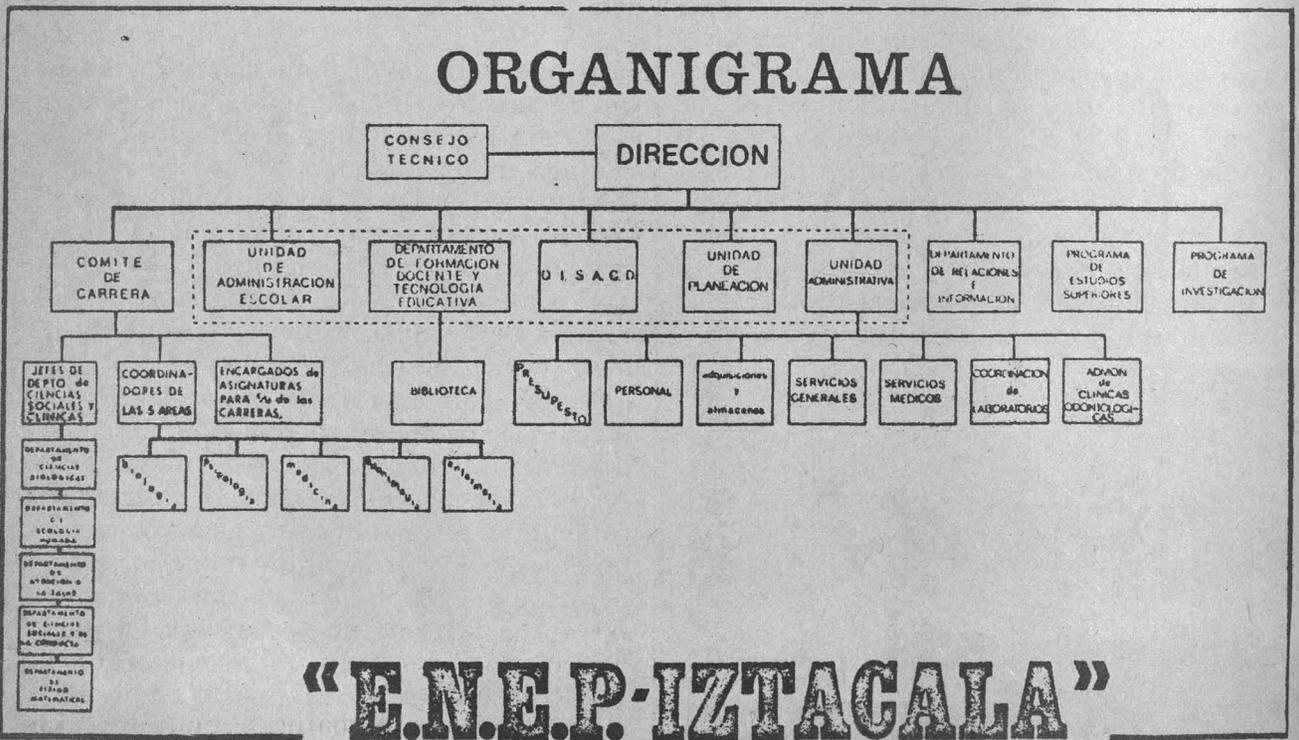
- a) La relación coordinadores-jefes de Departamento y de División; y
- b) La relación Comités de Carrera-Consejo Técnico, jefe de Departamento.

A continuación se discuten en forma somera algunos de los problemas más evidentes, y que reflejan el solapamiento o bien la carencia de funciones requeridas en la estructura académico-administrativo de las ENEPs.

El organigrama representado en el diagrama

1, señala una jerarquía equivalente a nivel de toma de decisiones entre las Coordinaciones y los jefes de Departamento Académico. Este nivel compartido ha llegado a la superposición, dicotomización y vacío de funciones, que deberían integrarse de modo diferente, como se sugiere en el inciso 4) de este documento:

- a) Los objetivos curriculares y el cumplimiento, planeación y evaluación de los planes de estudio son atribución de las Coordinaciones. Sin embargo, la implementación de los mismos, depende de los Departamentos Académicos. La pregunta es ¿cómo responsabilizar a las Coordinaciones de un programa en cuya implementación no participan?
- b) La contratación del personal docente se hace por los Departamentos Académicos así como el nombramiento de los jefes de Área o de Asignatura. La pregunta es ¿cómo un funcionario que posee una especialidad diferente a la de los profesores en que delega responsabilidades y de los profesores a los que contrata, puede realizar esta tarea para cumplir con los objetivos definidos por otra instancia que es la Coordinación? En la práctica, es frecuente que los jefes de Departamento no ajusten los programas de los cursos y las características de los docentes a los objetivos fijados por el currículum.
- c) Muchos de los equipos, instalaciones físicas y prácticas institucionales y de campo representan un grado de especialización que rebasa la naturaleza general de los Departamentos.



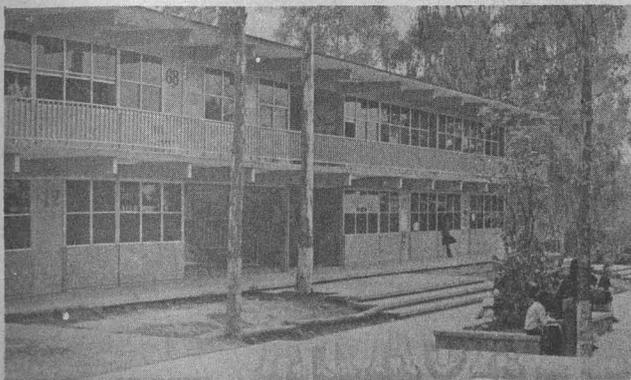
"E.N.E.P. - IZTACALA"



tamentos. La pregunta es ¿por qué un recurso físico o logístico que está prescrito por las Coordinaciones como tareas curriculares debe depender en su implementación de una instancia ajena no anterior de los criterios que determinan su necesidad? La concentración de recursos a través de los departamentos no ha evitado la duplicación innecesaria de equipo, el desaprovechamiento del existente y la burocratización de medidas que deberían implementarse con mayor celeridad reduciendo el número de intermediarios. La centralización de recursos ha substituido a la eficiencia en la planeación y racionalización de su empleo.

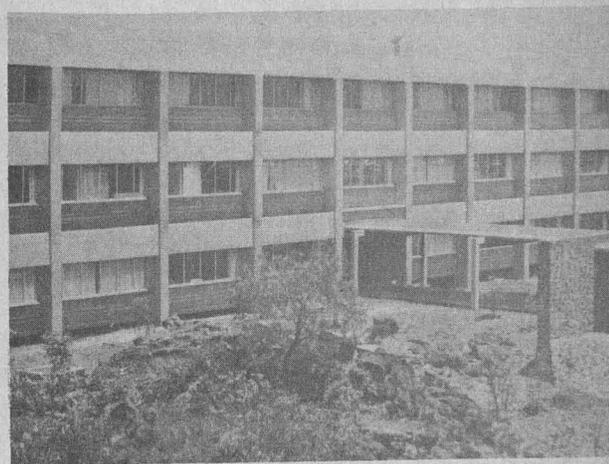
d) Los presupuestos son elaborados por los Departamentos, lo que resulta incongruente en tanto los objetivos de la ENEP se definen en las Coordinaciones. La pregunta es: ¿se han evitado gastos innecesarios?, ¿se han cubierto los renglones académicos previstos? La respuesta es negativa y la solución radica en transferir esta responsabilidad a cuerpos colegiados que rebasen las instancias administrativas individuales.

En cada plantel se podrían enumerar con detalle la multiplicidad de problemas derivados de esta estructura reticulada, pero resumiendo podrían glosarse mencionando las soluciones prácticas que se han dado. Una, la total supeditación de las Coordinaciones a los Departamentos, o bien la transferencia de funciones de los Departamentos a las Coordinaciones.



Cabe anotar que con la implantación de sistemas curriculares modulares, éstas deficiencias se han intensificado y la actual estructura académico-administrativa ha realizado sus limitaciones operativas.

Por otra parte, se señala una interacción entre los Comités de carrera y el Consejo Técnico. Aun cuando los Comités de Carrera se consideran organismos técnicos consultivos por disciplina se reconoce la especialización intrínseca de sus integrantes. Sin embargo, a la fecha vienen funcionando como subcomités del organismo no previsto constituido por la junta de jefes de División, coordinadores y jefes del Departamento. La pregunta es: ¿no deberían estar constituidos los Comités de Carrera por los profesionales especialistas de la disciplina, conocedores de su problemática teórica, práctica y social? ¿por qué entonces no reconocer a los jefes de Área de Asignatura como sus integrantes esenciales? De otro modo se da la

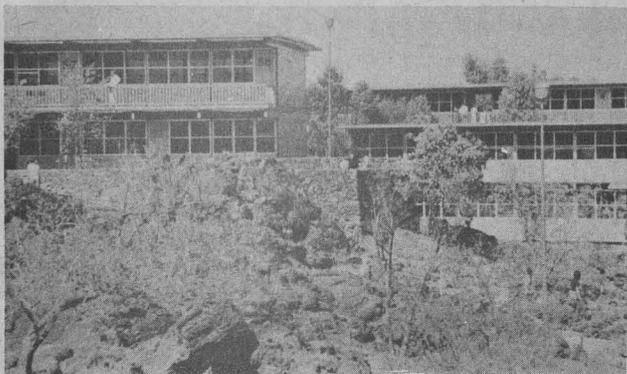


incongruencia de carecer de un órgano académico que dictamine sobre las especialidades constituido por especialistas.

4) PROPOSICIONES PARA UNA MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ACADEMICO-ADMINISTRATIVA DE LAS ENEP

Con el fin de eliminar las duplicidades y vacías de funciones, así como de integrar los niveles de decisión en forma colectiva, se hacen las siguientes proposiciones concretas:

- 1) Las Coordinaciones y los Departamentos tendrán atribuciones complementarias. De las Coordinaciones dependerán las asignaturas intradisciplinarias, profesores y recursos correspondientes que sean exclusivas de la carrera, y que no sean compartidas por otras carreras. De los Departamentos dependerán las asignaturas multidisciplinarias.



rias, los profesores y recursos correspondientes que sean comunes pero no definitorios de las carreras que se imparten.

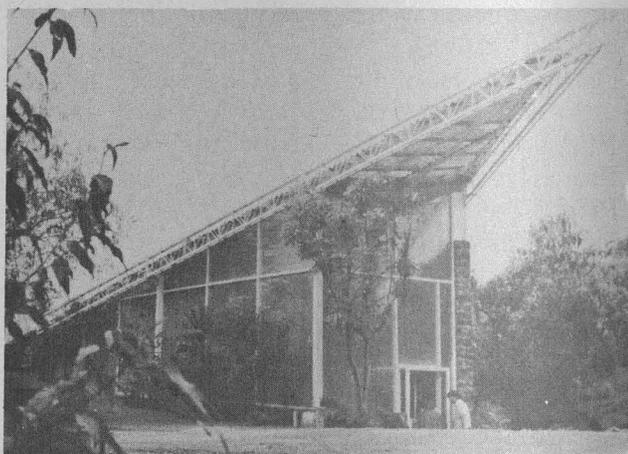
- 2) Los recursos integrales a compartir (clínicas, prácticas de campo, etc.) dependerán de las Jefaturas de División, que a la vez serán responsables de coordinar la implementación de las medidas académicas acordadas por las Coordinaciones y Comités de Carrera. Sin embargo, la planeación y configuración de estos señalamientos serán responsabilidad exclusiva de la Dirección, las Coordinaciones, el Consejo Técnico y los Comités de Carrera.
- 3) Los Comités de Carrera deberán integrarse por el Coordinador, el secretario Técnico correspondiente, los jefes de Departamento que apoyen académicamente a la carrera en cuestión y los jefes de Área de Asignatura, así como por dos representantes estudiantiles.
- 4) Deberá formalizarse el rango de jefe de Asignatura y el de jefe de Sección de Área y/o jefe de Asignatura, que dependerán de las Coordinaciones y Departamentos según sea el caso del área curricular involucrada. Serán nombrados por el director a proposición del coordinador o el jefe de Departamento. En el caso de los Departamentos en que una asignatura se imparta en varias carreras, deberá haber un jefe de Asignatura por cada carrera, que posea la licenciatura en la especialidad correspondiente, cuando así lo señale la naturaleza de la materia.
- 5) Los Comités de Carrera deberán elaborar y



proponer los presupuestos a la Dirección, previa discusión con los jefes de División, a fin de evitar la duplicación de erogaciones y recursos, así como la imprevisión de partidas requeridas.

- 6) Se deberán tomar previsiones para que en los Consejos de Estudios Superiores y de Investigación estén representados especialistas de las distintas carreras y disciplinas científicas, especificándose los mecanismos que van a vincular a dichos Consejos con las Coordinaciones y Departamentos de los programas profesionales. □

MAESTRO EMILIO RIBES



PONENCIA PRESENTADA POR PROFESORES DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, PLANTELES ORIENTE, VALLEJO Y AZCAPOTZALCO, EL 31 DE MARZO DE 1978

Los motivos por los cuales hemos optado en participar en esta instancia de discusión de los problemas actuales de la Universidad, no podemos explicarlos si no es a partir de nuestra participación activa en la vida universitaria en el pasado desde la tribuna estudiantil y actualmente en la actividad docente en el Colegio de Ciencias y Humanidades.

La iniciativa propuesta por el Rector responde a necesidades concretas, no únicamente de la Universidad, sino de la sociedad y del Estado mexicano y dentro de este contexto debe ser evaluada. La nueva legislación ha de resolver de manera estable y permanente las demandas académicas, sociales y políticas de

una Universidad que participa e incide en el proyecto histórico de la sociedad mexicana.

El desafío de transformar la Universidad debe contemplar no sólo las modificaciones del marco jurídico, sino la composición, participación y los intereses de quienes la conforman. Los modos de hacer, vivir y participar en una comunidad peculiar en la que coexisten y son impulsados diferentes proyectos y la cual exige de la congruencia, responsabilidad e imaginación de sus integrantes para satisfacer sus fines. La necesidad de la congruencia entre el marco jurídico y la práctica de la vida universitaria requiere necesariamente que se contemple la difusión y el conocimiento del derecho universitario, el cual es un objetivo que nos proponemos realizar los profesores del Colegio de Ciencias y Humanidades.

PLANTEL ORIENTE

Profa. Roberta Avendaño Martínez
Prof. Ernesto García Palacios
Prof. Francisco Gordillo Moguel
Prof. Antonio Pérez Sánchez

PLANTEL VALLEJO

Prof. Carlos Silva Tonche
Prof. Daniel Nuño Alvarez



Prof. Luis Castillo Basurto
Prof. David Silva Tonche
Profa. Patricia García R.

PLANTEL AZCAPOTZALCO

Profa. Cristina Wingartz
Prof. Jaime Castañeda Perea
Prof. Octavio Galván Ruiz
Prof. Eleuterio Valles Gómez
Prof. Víctor Raúl Ramírez Bravo

PRESENTACION

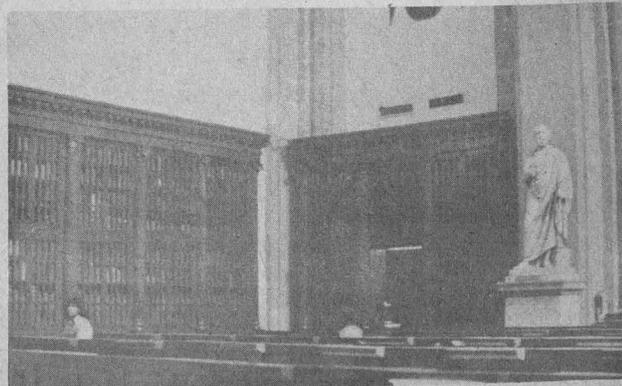
El Colegio de Ciencias y Humanidades es

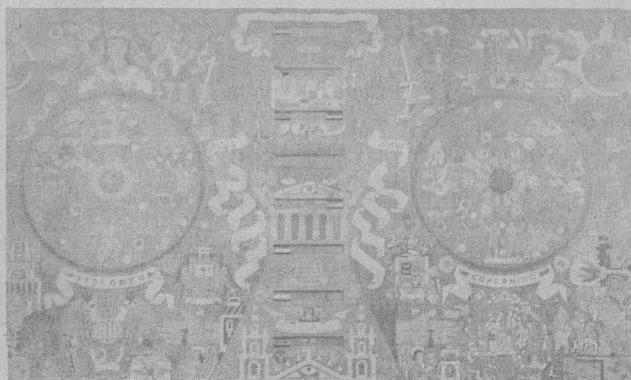


parte de la Universidad Nacional Autónoma de México, de su estructura, de su funcionamiento, de sus objetivos y, asimismo, del marco jurídico que rige a la Institución.

La Universidad como tal, es una estructura educativo-cultural, cuyos fines y objetivos primordiales asignados por el Estado le permiten tomar las iniciativas más viables para su organización y funcionamiento de acuerdo a las atribuciones y derechos que le confiere la Ley Orgánica y su Estatuto General. De tal manera que la Universidad no sólo es un orden cultural sino también un orden jurídico que norma las relaciones y actividades de sus miembros. Sin embargo tal orden no es una estructura pasiva: como todo orden de Derecho está sujeto a la evolución dinámica de sus instituciones como resultado del desarrollo social de avance de la ciencia y del conocimiento en general. El aumento en su población escolar, en los recursos, en la participación y magisterial en la organización académica, etc. son cuestiones que inciden en la conformación e integración paulatina del Derecho universitario. Por tal motivo, el Derecho interviene para dar coherencia a esas necesidades y a los nuevos enfoques y esquemas de organización académica y rendición eficiente del trabajo escolar, de manera tal que ese orden jurídico se encuentra en permanente debate. Así, un nuevo proyecto de Reforma Universitaria se enfrentará siempre con un problema de Reforma a su estructura legal.

La existencia del CCH ha significado una

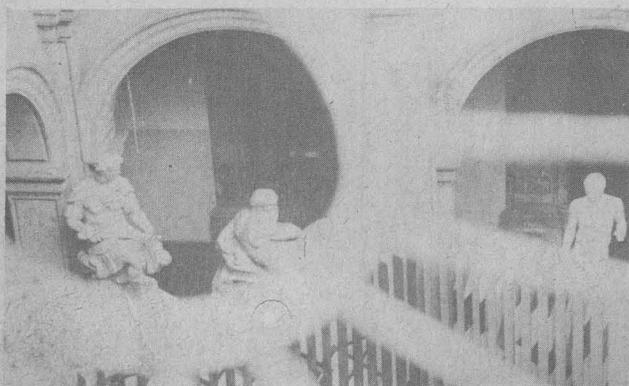




aportación original de la Universidad en el desarrollo innovador de la educación y la cultura, misma que se ha manifestado y cristalizado en nuevos proyectos y nuevas formas organizativas a través de las cuales, se ha dinamizado la actividad de enseñanza-aprendizaje que realizan conjuntamente sus alumnos y maestros. Esta aportación requiere ser ubicada en el contexto del Derecho universitario.

1. Universidad y Sociedad

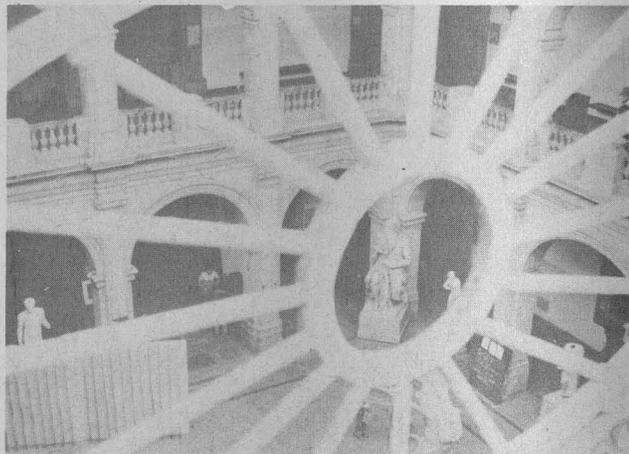
La Universidad se inserta en el seno de una formación social cuya estructura y composición no es uniforme ni simple; las relaciones sociales se expresan en divisiones y antagonismos profundos entre clases, grupos e individuos como producto de desigualdades y jerarquías de riqueza. Como resultado, se manifiesta un cierto tipo de polarización social de acuerdo a la sociedad de que se trate. Los objetivos de esta lucha son: la apropiación y control de la técnica, de la ciencia, de la producción, del conocimiento, de la política y del Estado. Es innegable que en la Universidad se proyectan los conflictos sociales, pero no puede abolirlos ni mucho menos intentar solucionarlos. Su aportación original reside en el conjunto de proposiciones programáticas y esquemáticas de integración provisoria a través de su (mediación) función como entidad cultural y educativa. La Universidad presenta un proyecto integrado por un conjunto de previsiones, posibili-



dades, necesidades y medios para la instrumentación de los cambios fundamentales o estructurales de la economía y de la sociedad.

En ciertos periodos de inestabilidad social, la Universidad se convierte en ocasiones, en arena de lucha en la que grupos e intereses pugnan por el dominio social y político, y usan a la universidad como medio para la elaboración y diseño de sus estrategias y sus tácticas para la manipulación cultural e ideológica. Su objetivo, sin embargo, no consiste en asumir este papel, sino el de reelaborar y racionalizar los proyectos conflictivos que absorbe. Si los procesos y relaciones sociales condicionan el contenido y los objetivos de la actividad académica universitaria; la Universidad convierte ese condicionamiento en un estímulo para el desarrollo de la cultura y de la ciencia.

Siendo sus funciones esenciales las de impartir educación superior, realizar investigaciones y extender la cultura en forma institucional, interactúa e incide directamente en los proce-



sos de modernización y estratificación social a través de los grupos e individuos portadores del cambio social. Se vuelve con el Estado, responsable de la integración cultural de la población.

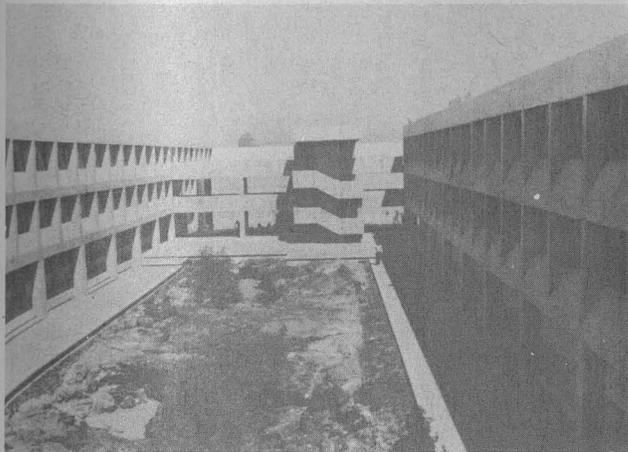
La Universidad puede y debe ser definida en el marco del sistema social y de sus elementos. Así, es doble localizarla en la instancia cultural-ideológica, como Institución productora de ciencia y técnica, educación y cultura y de los agentes encargados de su elaboración y manejo, como portadora de un proyecto independiente y alternativo de desarrollo, científico-tecnológico y de formulación de esquemas de reorganización social.

Una de las cuestiones más controvertidas actualmente, es la tesis que vincula a la Universidad como producto o subproducto de los fines y actividades del aparato productivo del neocapitalismo en las sociedades modernas. La estructura y los fines de la sociedad indus-

trial moderna y el papel jugado por sus universidades, parecen reforzar esa tesis, sobre todo en el desarrollo global e incesante en extensión y profundidad de la ciencia y la técnica que aporta información, técnicas, métodos, inventos, etc., para la producción y reproducción de la estructura económica. Sin embargo, tanto el análisis de la evolución histórica de la Universidad en los países occidentales y sobre todo en las sociedades en transición, y especialmente en nuestro país, nos permite concluir que la Institución Universitaria es una estructura con dinámica propia y específica y cuya respuesta frente al sistema social y económico vigente no es de ninguna manera refleja o mecánica respecto a lo que acontece en aquél.

2. Universidad y Estado

Así como la producción de satisfactores y las acciones de integración social requieren de una coherencia y de una orientación determi-

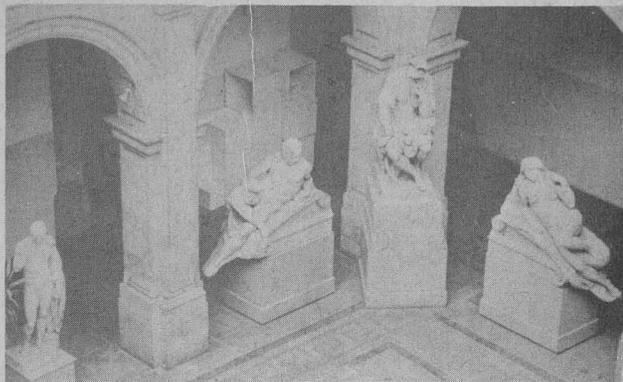


nante en la sociedad y que hace posible y exige intervención de un agente con papel específicamente político que cristaliza en el Estado; las opciones científicas y técnicas, culturales y educativas, son formuladas y decididas en última instancia por el sistema político-estatal, por sus instituciones y por aquellos en que el mismo delega.

En efecto, la Universidad es una Institución educativa que se ubica en el ámbito de dominio del Estado. Esto hace que la Universidad se encuentre sujeta a los avatares y a la problemática de la Institución política por excelencia de la sociedad.

Es frecuente la utilización de conceptos que enfocan de manera unilateral al fenómeno estatal e impiden conocer su verdadera naturaleza, su estructura y la función que realiza en la sociedad.

Por tal motivo, y para poder explicar sus nexos con la Universidad, es indispensable



trazar, de manera breve e indispensable, los aspectos que caracterizan al Estado de manera fundamental:

- a) En todo grupo social, se puede detectar el fenómeno político como fenómeno de poder. El poder político del Estado es un poder que se erige y predomina sobre todas las clases, grupos e individuos de la Nación.
- b) Es un hecho actual que el Estado interviene en forma total en todas las actividades, sectores y subsistemas de la sociedad, a diferencia del Estado Liberal Clásico que se concretaba a poner las condiciones adecuadas para el libre desarrollo de las actividades sociales, económicas y científicas.
- c) Es la expresión política de la sociedad, la organización estructurada de la misma, el lugar de donde proceden todas las instituciones y fundamentalmente el Estado.
- d) Es una Institución relativamente autónoma respecto a grupos y clases sociales.
- e) Producto de los antagonismos y contradicciones sociales a los que incluso amplía y refuerza; legitimando la dominación de grupos y clases hegemónicas. Pretende sin embargo, ser un árbitro imparcial, dotado de supremacía y capacidad totalizadora.
- f) El Estado establece dos órdenes de acción institucional: la política y la administrativa.

La Universidad se inserta y ubica dentro del orden estatal, de sus funciones y objetivos de la manera siguiente:

1. Integra y forma parte de la política, educati-





va, científica y cultural del Estado y contribuye a su elaboración y planificación.

2. La Universidad es un orden institucionalizado por el Estado para cumplir fines específicos.
3. Es una Institución legitimadora de los valores, principios y perfil cultural de la sociedad generalizados y preservados por el Estado, y al mismo tiempo de los valores, la cultura, la ciencia y la técnica universales.
4. Está sujeta al orden jurídico positivo formalizado e institucionalizado por el Estado.
5. La Universidad es una entidad situada dentro de la actividad de la Administración Pública Federal, de sus fines y objetivos.

Pero, esencialmente, la Universidad:

- a) No reproduce en forma mecánica el orden jurídico y político impuesto por el Estado. En su seno, se contraponen otros proyectos: aquellos que pretenden definirla como orden autoritario y de disciplina dogmática: sólo destacan en la Universidad la necesidad de una "actualización" o "modernización". Otros, la proyectan como un orden de realización educativa, científica, cultural y política. Una comunidad de autodirección y modelo de participación democrática. Se aspira a crear un ambiente propicio para la discusión y la crítica del orden social y del conocimiento para la libertad de investigar, de educar, de participar para aprender y para dirigir ese aprendizaje y para organizar las instituciones y estructuras dentro de un orden de derecho en cambio permanente.



- b) La autonomía de la Universidad surge históricamente con el propósito no de separar la Universidad de la sociedad y del Estado, sino, para establecer las reglas del juego social y político entre Universidad y Estado. Nace del deseo, de profesores y estudiantes, de crear un orden democrático-racional en la Universidad, rompiendo con el predominio de castas y pequeñas oligarquías del conocimiento.
- c) En el seno de la Universidad, se configuran e integran proyectos de organización, de formulación de nuevos programas, de creación de estructuras y de crítica permanente y constructiva.



- d) Sin embargo, la Universidad no es un caos de proyectos, la determinación de sus objetivos y de sus fines están dados por: el rumbo de una política educativa determinada propuesta por sus órganos de dirección y por la aportación creativa de sus miembros y en última instancia, por el Estado y la Sociedad. De ninguna manera puede aislarse de los fines que el proyecto nacional de desarrollo del país que el Estado dirige y promueve.

La función de la Universidad es mediar entre las exigencias culturales, científicas y prácticas del orden social frente a las exigencias de la política educativa del Estado, pero esencialmente en el aspecto interno, dar cabida a los proyectos internos.

En efecto, si en la Universidad se enfrentan diversos enfoques y proyectos de desarrollo futuro de la misma; asimismo, se puede decir que no está aislada del conflicto de proyectos históricos que ponen en debate el desarrollo sociopolítico de la sociedad.

- e) Entre la Universidad, la sociedad y el Estado, se establecen nexos de dependencia, antagonismos, contradicciones e integración, de acuerdo a la coyuntura política e histórica. El derecho universitario se ubica

en ese contexto. El Estado impone limitaciones a la Universidad, sin embargo permite que dentro del ámbito universitario se puedan ensayar todas las formas posibles de convivencia universitaria. La Universidad es poseedora de un modelo o proyecto alternativo de desarrollo nacional implícito en su actividad y organización.

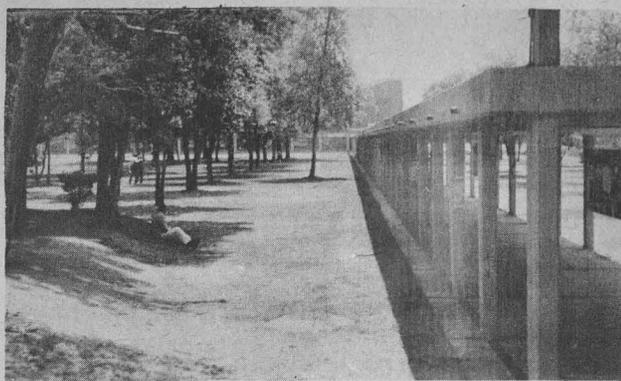
CONSIDERACIONES GENERALES

3. La Universidad Nacional Autónoma de México, se encuentra en un proceso de cambio. Si bien reconocemos que ese proceso aparece y se presenta como una decisión formal que han



iniciado sus autoridades para reformar la legislación universitaria, debemos admitir por otro lado, que dicho proceso también tiene lugar desde el momento en que el país exige de la Universidad el producto de los esfuerzos de su quehacer intelectual para afrontar y definir soluciones en la crisis actual. Ahora más que nunca la Universidad requiere de un esfuerzo serio de congruencia entre su proyecto y el proyecto de desarrollo nacional.

En efecto, la Universidad Nacional después de múltiples vicisitudes en la historia de México, ha venido a convertirse en una Institución de alto interés social y nacional cuyas actividades actuales repercuten en forma considerable en todos los niveles y escalas de la sociedad mexicana, a su vez, la Universidad sufre todo lo que acontece en aquélla: desde la necesidad de ascenso de las capas medias de la sociedad, hasta las exigencias estatales. La creciente demanda de educación superior motivada por el acentuamiento de los problemas inherentes al subdesarrollo, ha creado un aumento demográfico en la población estudiantil; lo que ha producido una estructura laboral y administrativa y escolar que ha modificado radicalmente el marco tradicional institucional trazado por la captación original de capas sociales privile-



giadas. De aquí resulta la necesidad de establecer una coherencia entre lo que le ha ocurrido en el pasado inmediato a la Universidad y lo que está por ocurrir, entre las necesidades y exigencias de grandes núcleos de la población que no sólo por su crecimiento sino también por su diversificación y diferenciación aspiran a ocupar un lugar en el sistema ocupacional. El impacto psicológico del desempleo es enorme: la inseguridad estimula la necesidad de educación.

Los conflictos sociales de la sociedad mexicana y los movimientos estudiantiles generados a partir de aquéllos y que se han iniciado dentro y fuera de la Universidad han coincidido e interactuado con actos de política errónea de autoridades universitarias y estatales que se han entrelazado para producir consciente e inconscientemente alteraciones en la vida normal de la Institución. De tal manera que podemos decir que la reformulación de los fines y objetivos de la Universidad han sido siempre decididos a partir de situaciones conflictivas y en etapas en que el Estado mexicano ha venido tomando la decisión de realizar las reformas que permitieron durante bastante tiempo la estabilidad provisoria del desarrollo académico de la Universidad.

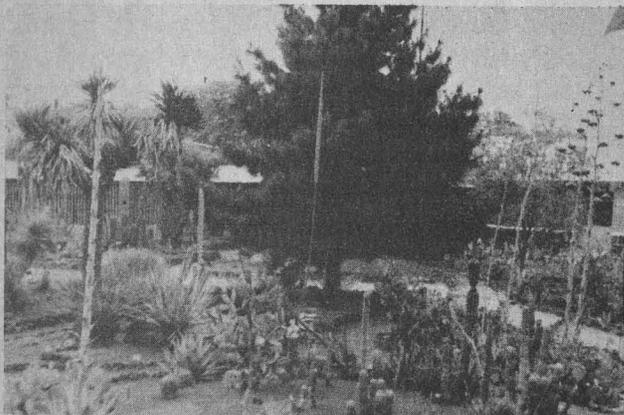
Podemos, sin embargo, alegrarnos de que sea la propia Universidad la que inicie el proceso consciente de cambio de sus propias estructuras. La autonomía, por ejemplo, no ha sido un mero concepto vacío de significado, aun cuando el Estado aparentemente aparezca como el



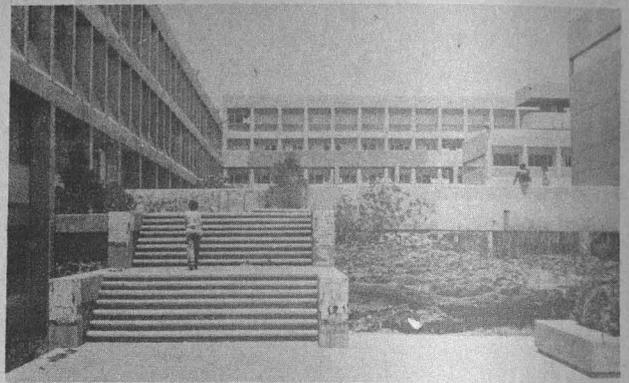
principal promotor a través de la Ley Orgánica de su constitución y limitación de la misma. Este concepto no hubiera adquirido su realidad específica sin el concurso de sus miembros a partir del propio proyecto jurídico-estatal, y de la destacada aportación teórica de sus mejores talentos.

La autonomía universitaria ya se manifieste como destruida por las injerencias del Estado en forma represiva, ya aparezca como resurgida por un acto de conciliación y de renovación del respeto estatal, ya reformulada en términos persecutorios o como signo de neutralidad absoluta o para uso de facción; se encuentra implícita y detallada en los fines de la Universidad, fijados en la Ley Orgánica, concretizada y elaborada a partir de la actividad normativa y reglamentaria del Consejo Universitario contenida en el Estatuto General, presente en el cotidiano ejercicio de la actividad creadora de los miembros de la comunidad universitaria e incluso redefinida a partir de los conflictos necesarios dentro y fuera de la Universidad.

La autonomía de la Universidad no es sin embargo, la panacea de todos los males que aquejan a la Universidad: el tiempo y los conflictos que se han dado han hecho ampliar la perspectiva: en sus inicios parece la defensa



de un coto cerrado para el desarrollo de privilegios y privilegiados. En esta primera etapa la desconfianza del Estado produce una autonomía restringida. Poco a poco la necesidad de cuadros intelectuales, técnicos y políticos para la integración de equipos intelectuales e ideológicos para el Estado, la producción y la dirección social requieren paradójicamente el otorgamiento de una autonomía ampliada, para finalmente, los fines de institucionalización del Estado cuyo contenido no se reduce a ello: es la experiencia viva de la Universidad a través de sus problemas, del debate permanente de los universitarios sobre todo, de sus fines esenciales: coadyuvar a los problemas nacionales y vincular la cultura a la

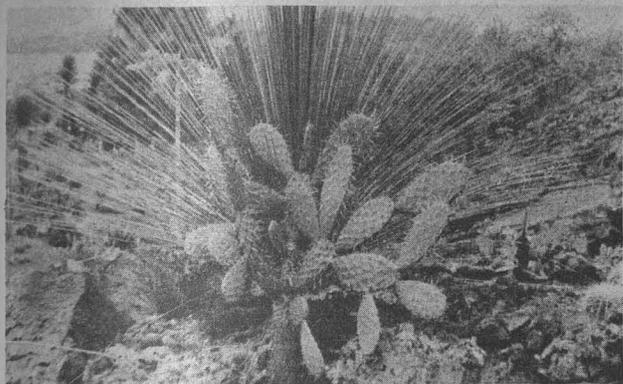


sociedad mexicana. Está integrado asimismo, por el derecho legislado (dentro de la acepción corriente) por el H. Consejo Universitario de acuerdo con las facultades señaladas en el artículo 8º de la Ley Orgánica; este derecho interno de la Universidad ha aumentado considerablemente en extensión y profundidad.

Así, innumerables reformas, adiciones y modificaciones en calidad y cantidad se le ha hecho al Estatuto General. La estructura docente ha sufrido 21 modificaciones desde 1946 a 1976. La estructura de Gobierno y de los órganos de representación han tenido aproximadamente 22 cambios. Ha aumentado considerablemente el número de los reglamentos. Parte de esta producción legislativa sólo ha tenido la misión de precisar algunos aspectos y procedimientos de tipo técnico. Algunos reglamentos han permitido sobre todo el conocimiento del funcionamiento y mecanismos de alguna Institución Universitaria.

Pero el sentido creador del Derecho de la Universidad se ha manifestado sobre todo en las nuevas estructuras de innovación académica, docente y de investigación, y que están exigiendo la reformulación de la tradición y definición clásica de esas tareas. Así la modificación sustancial del Título Cuarto del Estatuto General relativo al Personal Académico, ha dado lugar a la creación de un Estatuto específico del propio personal el 5 de julio de 1974. Dentro de la estructura de Gobierno se creó todo un capítulo (el VIII) que dio cabida al Colegio de Ciencias y Humanidades y que

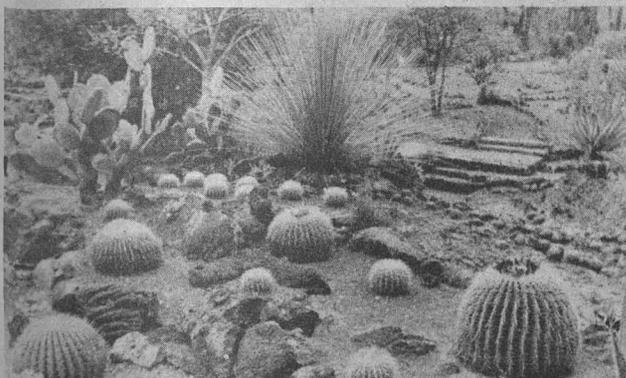




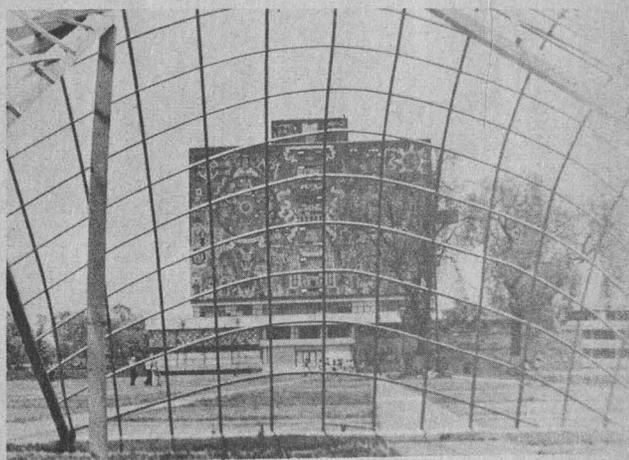
requirió la adición al artículo 10 de la estructura docente, que en una simple observación podría parecer una extensión de los fines docentes y de investigación de la UNAM, pero que en realidad ha repercutido en el sistema de representación, en el presupuestario, en el administrativo, etc. Lo que ha suscitado la elaboración de nuevos reglamentos como el de la Unidad Académica del Ciclo del Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades de enero de 1971 y el nuevo reglamento general de Inscripciones del año de 1973, para regular la incesante y masiva entrada de alumnos a la UNAM. Lo que ha caracterizado a dichas modificaciones, han sido entonces los nuevos fenómenos que se están dando en la sociedad mexicana: crisis económica, desigualdad creciente, desempleo, aumento de la población, etc. El fenómeno de la descentralización de las escuelas ha provocado también que la Universidad corra el peligro de cumplir sólo a medias el fin de extender a otros sectores la educación. Nuevos sectores y capas sociales del Distrito Federal han venido a sumarse a la población estudiantil.

De tal manera que podemos hablar de la necesidad de que se legisle específicamente para el Colegio de Ciencias y Humanidades: su experiencia y sus aportaciones requieren de un Estatuto específico que consolide y permita solucionar y transformar el marco tradicional de la UNAM.

Podemos también llegar a la conclusión de que la naturaleza de estas modificaciones han



llegado a exigir de la Universidad el cumplimiento cabal de sus fines, sobre todo aquellos a que se refiere la Ley Orgánica y el Estatuto General: "organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales..." y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura (art. 1º Ley Orgánica) y: "el propósito esencial de la Universidad será estar íntegramente al servicio del país..." (art. 3º Estatuto). Esto se ejemplifica, sobre todo, en la creación del Sistema de Universidad Abierta y su reglamentación de 25 de febrero de 1972, y los Centros de Extensión Universitaria. Creemos que fundamentalmente en la Universidad se enfrentan varios proyectos y que es a través de este conflicto creador que la Universidad puede y debe transformarse dentro de un orden institucional y jurídico. Pero si en lo interno, el enfrentamiento entre los diversos proyectos pueden resolverse superando cualquier interés individual, en lo externo, los propósitos y miras de los mismos están obligados a responder ante la Nación, ante sus carencias y ante la congruencia necesaria entre el proyecto universitario y el proyecto de desarrollo social. Por tal motivo, es necesario que la superación de los intereses de grupo y de individuos consista en



que se promueva la Constitucionalización de los fines y libertades de que disfruta la Universidad y su comunidad, para que sea garantizada y respetada por el Estado y a su vez exigida como un interés fundamentalmente social.

I. Aspecto Externo, Proposición:

Proponemos que previo estudio, discusión y opinión por parte de la comunidad universitaria, ese H. Consejo elabore un proyecto que permita a su vez convertirlo en una Iniciativa ante el Congreso, a través del Ejecutivo Federal, para elevar a rango Constitucional, los fines, derechos y autonomía de la Universidad.

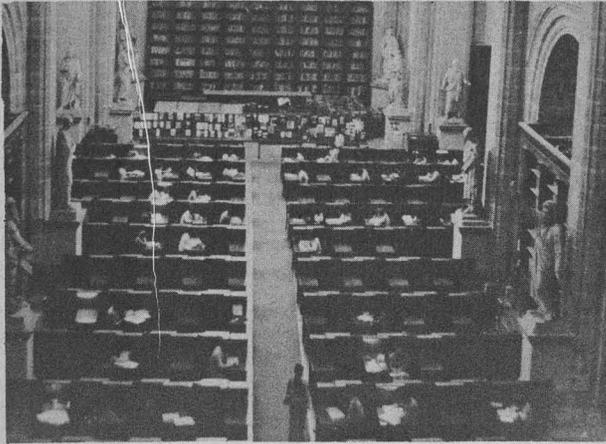
II. Aspecto Interno.

II. 1 Consideraciones.

La nueva legislación universitaria ha de plantear como una necesidad inmediata la democratización de la Universidad, entendida como la participación ampliada de los integrantes de ella en los órganos de gobierno y ser resultado de las necesidades que hoy plantea la sociedad mexicana, atendiendo a la concertación de los intereses que en ella confluyen, de tal suerte que el marco jurídico sea dinámico y acorde con la práctica de sus integrantes para así poder vivir dicho orden.

Por otra parte, la democratización implica la difusión amplia de los problemas universitarios y del derecho universitario para contribuir con ello a integrar corrientes de opinión de los universitarios y su participación en la solución de los mismos.

Por ello, consideramos que la nueva legislación ha de contener los instrumentos y meca-



nismos legales que promuevan y garanticen la participación amplia de los universitarios en los órganos de gobierno, aplicando para ello un criterio proporcional.

Debido a que la participación de los profesores y estudiantes contemplada en la actual legislación respecto de la representación de las distintas facultades y escuelas en los órganos de gobierno no corresponde cuantitativamente ni cualitativamente a la población existente en ellas y a las distintas posiciones políticas y académicas que se expresan en éstas.

Lo mismo sucede con la nula participación de los trabajadores administrativos que únicamente pueden nombrar por todos ellos a un solo representante.

II. 2 Proposiciones para el Colegio de Ciencias y Humanidades.

En el mismo orden de ideas por lo que se



refiere a la legislación que norma la estructura, objetivos y funcionamiento del Colegio de Ciencias y Humanidades nos encontramos con dos sistemas de reglamentación del sistema:

A. El comprendido en el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México que incorpora al Colegio a la estructura de la Universidad, lo define y señala sus órganos de gobierno.

B. El reglamento de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato, el cual contiene las normas particulares de aplicación al nivel bachillerato del sistema del Colegio de Ciencias y Humanidades.

B.1. Respecto al Estatuto General de la UNAM el título segundo referido a la estructura de la UNAM, en su artículo 10 adicionado en el mes de marzo de 1971 establece: "El fomento y coordinación de proyectos colegiados de docencia e investigación disciplinarias e interdisciplinarias en que participen dos o más facultades, escuelas e institutos de la Universidad, así como su realización a través de unidades académicas, corresponderán al Colegio de Ciencias y Humanidades". De lo anterior se desprende el carácter innovador del Colegio de Ciencias y Humanidades y la proyección de éste como la nueva universidad.

Asimismo, el título tercero que se refiere al gobierno de la UNAM instituye en su artículo 12: "Las autoridades universitarias: fracción V, los directores de facultades, escuelas e institutos a aquellos que se designen con motivo de la coordinación de las anteriores en las unidades





académicas del Colegio de Ciencias y Humanidades". El propio título tercero dedica todo el capítulo VIII a precisar la estructura, los órganos y el funcionamiento del Colegio; así el artículo 55 del propio ordenamiento dispone: El Colegio de Ciencias y Humanidades a que se refiere el artículo 10 estará integrado por los siguientes órganos:

- a) El consejo de directores.
- b) El Consejo del Colegio.
- c) El coordinador.
- d) Los directores.
- e) Los consejos internos de las Universidades Académicas, o en su caso, de los planteles.

Los órganos citados son caracterizados como órganos de gobierno, teniendo facultades que tienden a impulsar y formular proyectos disciplinarios e interdisciplinarios de docencia e investigación, esto es, son responsables de la política académica del colegio, que incluye la capacidad de adecuar los recursos institucionales a las directrices establecidas por los proyectos académicos formulados por los mismos órganos.

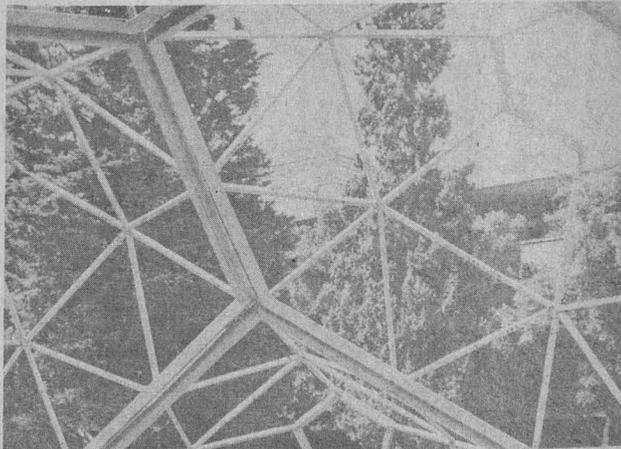
B.2. Concebido el ciclo del Bachillerato como un proyecto en expansión se define, como un proyecto de docencia e investigación, disciplinaria e interdisciplinaria y forma con el conjunto del sistema parte estructural de la misma Universidad. Por otra parte, el reglamento de la Unidad Académica del Ciclo Bachillerato define la función docente en el nivel medio superior reiterando además el carácter interdisciplinario de:



- A) Planes de estudio.
- B) Método de organización de la enseñanza, incluyendo la combinación del estudio académico con el adiestramiento práctico.
- C) La organización de la propia unidad.

A través de los dos instrumentos jurídicos el Colegio ha podido desarrollarse sin perder una perspectiva institucional, enfrentándose como contrapartida a numerosos procesos internos de conflictos e integración que han venido creando un perfil propio al proyecto académico del Colegio de Ciencias y Humanidades.

Se ha patentizado como los objetivos planteados para el sistema del Colegio de Ciencias y Humanidades comprendido como un sistema integral ha requerido de una ejecución institucional e implícitamente, de la elaboración y puesta en práctica de una estrategia política académica que incidiendo en el proceso de contradicciones, y a partir de ellas ha pretendido plasmar como una voluntad y una práctica, un modelo de participación, concertación e



integración de los sectores y grupos que conforman la comunidad del Colegio.

Esta pretensión sin embargo obedece no sólo a la interpretación que de la realidad hacen las autoridades, sino a una necesidad que la realidad impone; podemos hablar de una concurrencia entre la voluntad política de quienes tienen en sus manos la dirección del proyecto universitario con las demandas de amplios sectores de la comunidad, concurrencia por otra parte no exenta de la inmanencia del conflicto como elemento necesario, inevitable y en cierto sentido estabilizador.

Cabe recordar como, cuando la comunidad del Colegio de Ciencias y Humanidades discutía los criterios para la regularización y definitividad del personal docente en el año de 1974, el entonces coordinador del Colegio certificaba que: "una de las directrices en la creación del Colegio fue precisamente la de que éste permitiera liberar muchas de las fuerzas contenidas

en el interior de la universidad que no podían expresarse por la naturaleza de algunas estructuras universitarias”.

En esas condiciones el anteproyecto de reglamento de la Unidad Académica del Ciclo Bachillerato presentado por el Comité directivo del Colegio de Ciencias y Humanidades en el año de 1976 era consecuencia:

A) De la actividad de las Academias convertidas e instancias naturales de organización de los profesores, en órganos de cohesión, discusión y realización de un proyecto alternativo, inorgánico y con posibilidades muy limitadas.

B) De las academias que a pesar de todo “resulta la instancia decisiva en la composición de las comisiones dictaminadoras y facultadas por la Universidad en materia de ingreso y promoción del profesorado del sistema, logrando de esta manera su institucionalización como órganos académicos de la Universidad.

Y por otra parte, de la manera como las



autoridades universitarias lograron retomar estas inquietudes, encauzarlas por la vía de una interpretación flexible y democrática de la Ley Orgánica concebida como instrumento para “hacer efectivos los procedimientos universitarios en la concertación de voluntades y en el planteamiento y solución de diferencias”.

A partir de estos antecedentes era posible plantearse un proyecto de reglamentación de la Unidad Académica del Ciclo Bachillerato, que lograra la consolidación de dicha unidad “como una unidad orgánica específica y diferenciada” que proporcione a los profesores la certidumbre de su participación y consolide sus derechos a “un trabajo académico cierto, estable, armónico y productivo”.

El anteproyecto en cuestión, supera con creces el reglamento vigente; presenta una idea más acabada de integración del bachillerato, establece órganos más amplios de gobierno y consulta, instituye la participación paritaria de



los alumnos, otorga peso específico a la representación de los profesores garantizando las vías de comunicación, equilibrio y complementariedad entre autoridades y fuerzas organizadas de profesores de los planteles del ciclo bachillerato.

Al margen de las consideraciones que puedan hacerse en torno, por ejemplo, al carácter de las funciones de consejo técnico de la unidad (arts. 8 y 10 del anteproyecto); de su composición y forma de integración (arts. 9, 11 y 12); a lo dispuesto por el citado ordenamiento en lo que se refiere a los órganos de consulta (arts. 26 al 36), consideramos necesario formular las siguientes interrogantes:

—¿Existen ahora condiciones que hagan factible la implementación del modelo de reglamentación propuesto y que signifiquen la consolidación del ciclo bachillerato del colegio?

—¿Han alcanzado, las diversas instancias académicas y políticas del colegio un grado de madurez en cuanto a la asimilación de las experiencias, que posibilite, ahora sí la discusión y elaboración de propuestas que conlleven a la realización de las intenciones proyectadas?

—¿Puede contribuir el Colegio de Ciencias y Humanidades en esta medida, en hacer avanzar a la Universidad en la vía de la interpretación democrática de la legislación vigente, de su perfeccionamiento, y en el ajuste del derecho universitario a las exigencias que la propia realidad le impone?

Queremos concluir esta exposición —limitada en principio— con las siguientes proposiciones:



1). Es necesario implementar un proceso, a mediano plazo de discusión y de confrontación de propuestas alternativas que parta del anteproyecto de reglamentación del ciclo bachillerato propuesto en el año de 1976 y que dé como resultado la elaboración de un reglamento definitivo para el ciclo bachillerato.

2). Reglamentar y garantizar la participación de los profesores y estudiantes en los órganos de consulta y decisión propios del colegio y conceder mayor independencia a estos órganos para conocer y resolver las necesidades y problemas de nuestro colegio, restringiendo la injerencia que hasta hoy han tenido el Comité Directivo y el Consejo del Colegio.

3). Consideramos que la difusión, estudio y conocimiento del derecho universitario significa la posibilidad de que exista una congruencia entre el marco jurídico y la práctica de los integrantes de la comunidad. Corresponde a nosotros elaborar una propuesta concreta que incorpore el tema del derecho universitario como un contenido en los planes y programas de estudio de la enseñanza media superior. ■



PONENCIA PRESENTADA POR LA DIVISION DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD ABIERTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, EL 31 DE MARZO DE 1978

PROPUESTAS DE ADAPTACION DE
LA LEGISLACION UNIVERSITARIA
PARA LOGRAR UN MEJOR
FUNCIONAMIENTO DE LA
UNIVERSIDAD ABIERTA

I. INTRODUCCION

El Consejo Universitario aprobó la creación



del Sistema de Universidad Abierta, en su sesión ordinaria del día 25 de febrero de 1972, fecha en que se expidió el Estatuto que la regula, como "un sistema de libre opción, tanto para las facultades, escuelas y el Colegio de Ciencias y Humanidades como para los estudiantes"; con el propósito de impartir idénticos estudios y previo el cumplimiento de los requisitos que ya existen en la UNAM, y para alcanzar "los mismos créditos, certificados, títulos y grados al nivel correspondiente". (1).

De acuerdo a los objetivos planteados por el Sistema de Universidad Abierta dentro de la UNAM, su finalidad es extender la educación media y superior a un mayor número de personas en forma que asegure un alto nivel en la calidad de la enseñanza (2) "por medio de métodos teórico-prácticos de transmisión y evaluación de conocimientos, y de la creación de grupos de aprendizaje que trabajarán dentro o fuera de los planteles universitarios". (3).

Nuestra experiencia de tres años, en el diseño, programación, implementación y desarrollo de la enseñanza abierta de la carrera de Licenciado en Derecho (se han impartido seis semestres del plan de estudios respectivos y los alumnos pioneros están a cuatro semestres de concluir sus estudios) nos autoriza a afirmar:

1) Que tales objetivos y finalidades son posibles.

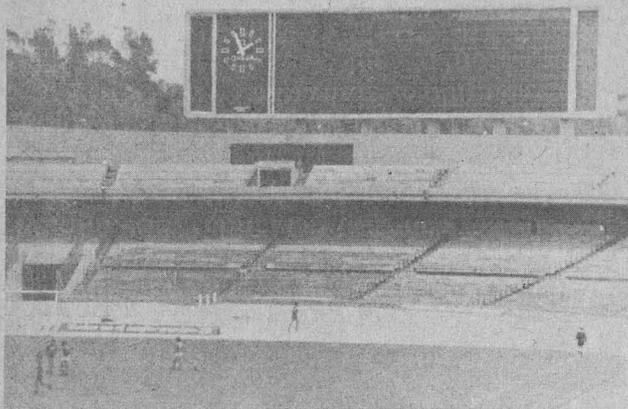
2) Que los procedimientos administrativos y de organización pueden llegar a perfeccionarse para hacer más viable la consecución de los fines.

3) Que en la Facultad de Derecho hemos utilizado como medios para alcanzarlos:

1ª. La impartición de cursos con grupos de aprendizaje que trabajan dentro y fuera de la Universidad.

2ª. La comunicación de conocimientos teóricos y prácticos con instrumentos gráficos y sonoros que se entregan al alumno.

4). Que consideramos posible que la Universidad Abierta forme profesionales de



alto nivel universitario en el grado de licenciatura, eficientes y capaces de servir a la sociedad.

La enseñanza abierta de una carrera universitaria requiere fundamentalmente de una nueva metodología, que es diferente e independiente de la que apoya al sistema escolarizado. Conscientes de tal hecho, la Universidad Abierta ha proporcionado al alumno varios recursos de aprendizaje que le permiten lograr su preparación eficaz en cada una de las asignaturas comprendidas en el currículum de la carrera. Dichos puntos de apoyo son, en términos generales:

1) Manuales.— Que son elaborados de acuerdo al programa oficial de cada asignatura, por un equipo integrado por un investigador especializado en la materia, un pedagogo, un psicólogo y varios técnicos. Se divide al curso en tres grandes porciones que constituye otros tantos manuales de la asignatura en cuestión. Los manuales se encuentran sistematizados en la siguiente forma:

- a) Objetivos: general del curso, intermedios de manuales, intermedios de unidades y específicos.
 - b) Cuadros Resúmenes.
 - c) Contenidos temáticos (tratados en forma dirigida y programada).
 - d) Actividades.
 - e) Tareas.
 - f) Instrumentos de autoevaluación.
 - g) Diversos materiales de apoyo.
 - h) Glosarios.
 - i) Bibliografía en sus niveles básico y complementario.
- 2) Instructores-Asesores (profesores de asignatura), quienes abundan y asesoran al estudiante respecto a los contenidos tratados en los manuales.

3) Tutores (ayudantes de profesor) que cumplen una doble función: con la División la primera; y con los alumnos, la segunda. Participan en la implementación de algunos de los

elementos del sistema, auxiliando y encauzando a los estudiantes para seguir las direcciones de estudio respectivamente señaladas.

4) Actividades sabatinas, que son sesiones en las cuales confluyen el instructor, el tutor y el alumno con el instrumento fundamental, es decir, el manual respectivo, en una dinámica planificada que presupone la participación activa de estos tres elementos en la consecución de la enseñanza-aprendizaje de los contenidos de la asignatura.

Para la efectiva realización de los objetivos antes señalados y la utilización óptima de los instrumentos enumerados, se han encontrado en la práctica una serie de limitaciones administrativas y legales por falta de adecuación de los ordenamientos legales universitarios al desarrollo de las actividades propias de la Universidad Abierta.

El injerto dentro del marco legal de la UNAM de este nuevo procedimiento de enseñanza-aprendizaje, que tiende a lograr los mismos fines y propósitos de la educación escolarizada, con una metodología diferente, y lo que es más importante con una estructura diversa, ha suscitado pues, problemas que es necesario destacar, a fin de decidir la conveniencia de adaptar o adicionar algunas disposiciones legales en vías de mejorar el funcionamiento del sistema abierto.

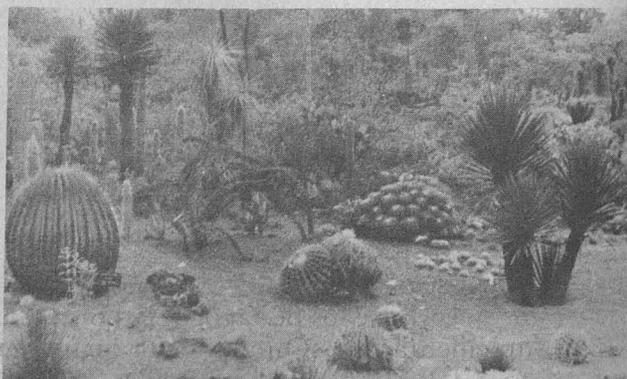
Por lo que haciéndonos eco de la excitativa que las autoridades universitarias han hecho para proponer reformas a la legislación que rige a nuestra máxima Casa de Estudios, apuntamos para este sistema, las siguientes posibilidades o proyectos de reformas:

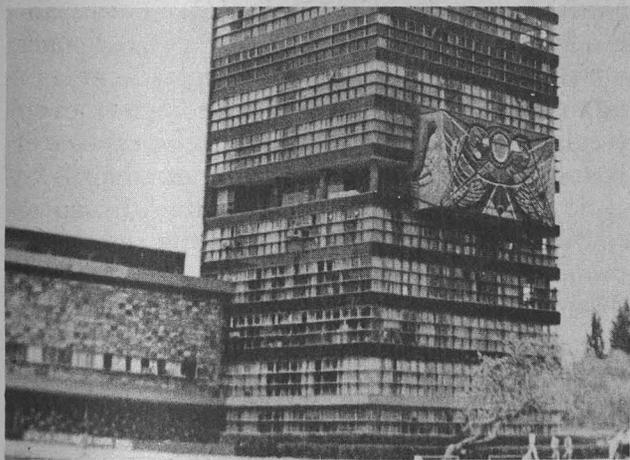
II

1. Adición al Artículo 76 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Proposición.—

Se propone la creación de una nueva especie dentro de las categorías de profesores de asignatura, que se denominaría





“INSTRUCTOR-ASESOR”, y determinar con precisión las características de sus funciones.

Fundamento.—

La División de Universidad Abierta en la Facultad de Derecho cuenta con las tres categorías de personal académico señaladas en el Artículo 73 del Estatuto General de la UNAM y en el 4º del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, a saber:

- a) Técnicos Académicos.— Que son las personas que elaboran los materiales de auxilio didáctico con que cuenta el Sistema.
- b) Ayudante de Profesor.— A los que la División denomina “Tutores” con nombramiento interino por horas, en los niveles “A” o “B”.
- c) Profesores de Asignatura.— Que se conocen como “Instructores” con nombramiento interino por horas y en niveles “A” o “B”.

Ahora bien, la función de los profesores de asignatura (instructores) en el Sistema Abierto es muy específica, dadas las necesidades del mismo, que no permite la utilización cotidiana de la Cátedra a la usanza del sistema escolarizado, sino que, por el contrario, su labor es mucho más compleja, ya que en términos generales puede considerarse integrada por cuatro grandes fases:

1. Planeación.
2. Implementación.
3. Evaluación.
4. Control.

Estas fases las podemos explicar de la siguiente manera:

1. Planeación: El profesor debe señalar los objetivos a alcanzar en su asignatura, tanto en los niveles parciales como en el general; debe igualmente planear las actividades adecuadas para lograr tales objetivos. Esto lo hace contando con la asesoría de los pedagogos del Sistema.

2. Implementación: Que consiste en poner en práctica lo previamente planeado, sin per-

der nunca de vista que la participación del alumno es básica en este Sistema, por lo que el profesor debe aplicar cabalmente los nuevos métodos de enseñanza.

3. Evaluación: Parte total de su actividad dentro del Sistema y cuya instrumentación debe ser fruto de una cuidadosa planificación coherente con los objetivos que se trazaron para cada asignatura; por lo mismo, la colaboración estrecha con el pedagogo y el psicólogo debe ser más importante que nunca.

4. Control: Resultado inmediato de la retroalimentación, esto es, de conocer y valorar los logros de las actividades ya desempeñadas frente al alumnado.

De lo anterior se desprende la necesidad de contar con un profesor que desempeñe con todo detalle cada una de estas funciones y que desarrolle sus labores en constante colaboración con los diversos elementos de la División de Universidad Abierta, por lo que es conveniente añadir dentro de las especies de profesores de asignatura que señala el Artículo 76 del Estatuto General de la UNAM, la de “INSTRUCTOR-ASESOR”, quedando la redacción de dicho artículo en la siguiente manera:

Artículo 76.— “Los profesores e investigadores podrán ser:

- Ordinarios
- Instructores-asesores
- Visitantes
- Extraordinarios y
- Eméritos

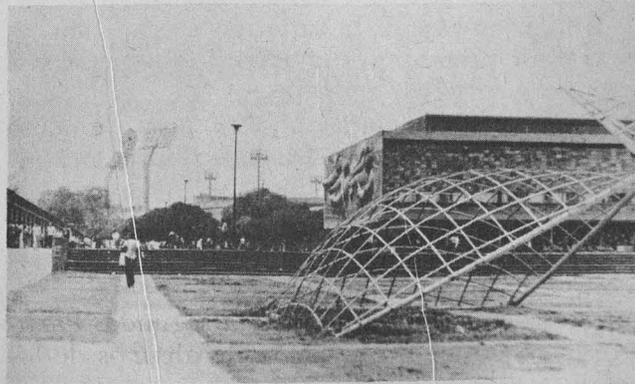
Por otra parte establecer las funciones de este tipo de profesor, en el artículo correspondiente del mismo Estatuto, redactándolo de esta manera:

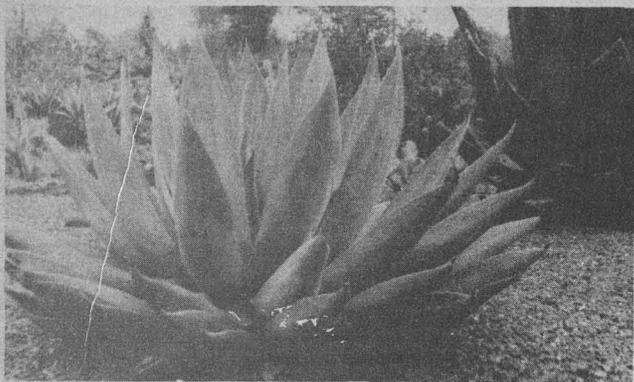
Artículo “Son profesores instructores-asesores quienes participan en la planeación, implementación, evaluación y control del proceso de enseñanza-aprendizaje en el Sistema de Universidad Abierta.

2. Adición al artículo 1º del Estatuto del Sistema Universidad Abierta de la UNAM.

Proposición.—

Se propone la implementación de la estruc-





tura administrativa que concrete la libre opción que tiene el alumno para seleccionar el sistema abierto.

Fundamento.—

Actualmente los alumnos que desean ingresar al Sistema de Universidad Abierta, por proporcionarles éste la única posibilidad de continuar sus estudios, son asignados a planteles que no cuentan con este sistema, quedando sujetos a un eventual cambio de plantel que resulta en la práctica muy limitado (porque se tiene el propósito de desconcentrar la población estudiantil de las instalaciones de Ciudad Universitaria). Ahora bien, por las características del Sistema Abierto, que no requiere la presencia física del alumno en el plantel, el permitir el ingreso de cualquier alumno a la División, no contraría dicha política administrativa. Además existe un considerable sector estudiantil ya inscrito en escuelas y facultades, que por razones supervivientes sólo podrían concluir su carrera por medio del Sistema Abierto, y deberían contar con esa posibilidad.

Por todo lo anterior consideramos oportuna la adición de un tercer párrafo al artículo 1º del Estatuto General de la Universidad Abierta de la UNAM que se exprese de la siguiente manera:

“El alumno podrá ejercer su libre opción para ingresar al Sistema de Universidad Abierta, desde el momento que hace solicitud de ingreso a cualquier plantel universitario, sin perjuicio de que pueda optar posteriormente por un cambio de sistema, caso en el cual la Universidad lo asignaría al plantel que le corresponda”.

Congruentes con la anterior proposición, es necesario presentar una tercera sugerencia, a saber:

3. Adición al capítulo V del Reglamento General de Inscripciones de la UNAM.

Proposición.—

Se propone la implementación de una nueva figura de cambio escolar que se denominaría “cambio de sistema”.

Fundamento.—

El Reglamento General del SUA en la

UNAM en su capítulo X artículo 26 relativo a los alumnos, establece que tendrán los derechos y obligaciones que la legislación universitaria establezca, por lo que deberán registrarse por el Reglamento General de Inscripciones, el Reglamento General de Exámenes y otros más.

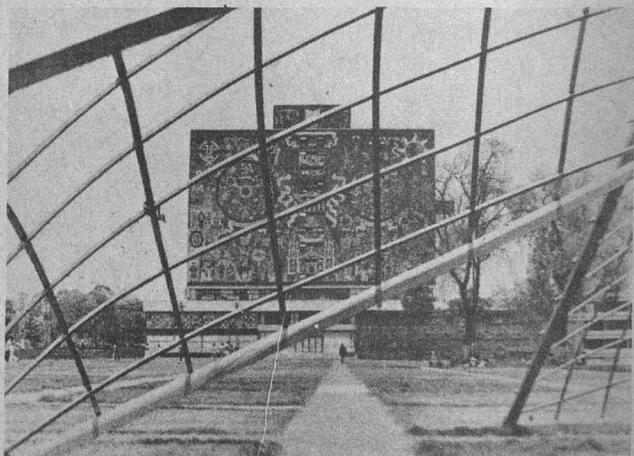
Se ha observado que por su reciente creación el Sistema de Universidad Abierta no ha sido contemplado en las situaciones de cambio que plantea el Reglamento General de Inscripciones, por lo que se sugiere la adición de un nuevo artículo que prevea el cambio de sistema de estudios; con la adición que señalamos, quedarían complementadas las posibilidades de cambios que plantea dicho capítulo, y así los alumnos tendrían la opción de recurrir al sistema abierto cuando sus propias necesidades así lo requieran. Es importante que este problema se legisle, ante el hecho de que la Universidad ahora cuenta con dos Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales que ofrecen también la carrera de Licenciado en Derecho; la reglamentación de este supuesto debe prever los cambios de plantel evitando que la solicitud de cambio de sistema sea sólo un pretexto para lograr aquélla, lo que provocaría un desorden administrativo que perjudicaría en última instancia al alumno y desbalancearía la distribución escolar en la UNAM.

Por lo mismo proponemos que el capítulo V del Reglamento General de Inscripciones quede de la siguiente forma:

V. Carreras simultáneas, segunda Carrera, Cambio de Carrera y Cambio Condicionado de Sistema

Artículo.— “Los cambios de sistema a Universidad Abierta se concederán siempre que se cumplan con los requisitos a, b y c del artículo 2º de este Reglamento:

- a) Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan.
- b) Haber obtenido en el ciclo de estudios inmediato anterior un promedio mínimo de siete o su equivalente.



c) Ser aceptado mediante concurso de selección, que comprenderá una prueba escrita y que deberá realizarse dentro de los periodos que al efecto se señalen.

“En las mismas carreras en diferente plantel los cambios de sistema serán condicionados a la permanencia del alumno en el Sistema de Universidad Abierta y cuando desee reintegrarse a su anterior sistema de estudios deberá reasignarse al plantel donde haya sido originalmente aceptado, sujetándose a los calendarios que para ello marquen las propias escuelas y limitándose a los porcentajes autorizados por revalidación”.

4. Adición al artículo 12 de la Ley Orgánica de la UNAM

Proposición.—

Se propone la adición al artículo 12 de la Ley Orgánica de la UNAM para posibilitar la presentación del Sistema Abierto en el Consejo Técnico de la Facultad, a través de dos representantes del mismo (un profesor instructor-asesor y un alumno).

Argumento.—

Es necesaria la representación del Sistema Abierto en el Consejo Técnico de la Facultad, ya que al formarse un nuevo núcleo universitario con sus propias características, necesidades y aspiraciones, requiere de una vía legal adecuada para mantener informada a la comunidad universitaria de su trabajo, los logros obtenidos y sus problemas. Tomando en cuenta las facultades y obligaciones del Consejo Técnico es indispensable la participación activa de los representantes del profesorado y alumnado del SUA, pues las decisiones del Consejo Técnico afectan visiblemente a numerosos sectores de la propia facultad. Asimismo, vemos que la participación efectiva de los representantes del SUA podrá aportar al Consejo Técnico las experiencias que implica el trabajar en un nuevo proyecto educativo. Por lo mismo la adición a que se alude se expresaría así:

Artículo 12.— “En las facultades y escuelas se



constituirán Consejos Técnicos integrados por un representante profesor de cada una de las especialidades que se impartan por dos representantes de todos los alumnos y por un representante profesor y un representante alumno del Sistema Abierto”.

Por la D.U.A de la Facultad de Derecho

Lic. Manuel Bejarano Sánchez
Lic. Esteban Ruiz Ponce
Ernesto Barona Cárdenas
Leticia Clapés Romero
Maricela Mercadillo Pérez
Lic. Marco Antonio Pérez de los Reyes
Claudia Arroyo Paniagua
Rosalía Buenrostro Báez
Arturo González Granados
Roberto Ortiz Sánchez

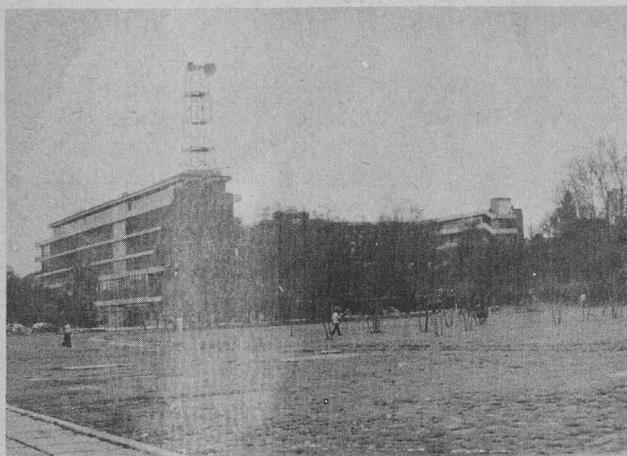
NOTAS:

- (1) Artículo 1º del Estatuto del Sistema de Universidad Abierta.
- (2) Gaceta UNAM 1972.
- (3) Artículo 1º del Estatuto de Universidad Abierta aprobado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 25 de febrero de 1972.

**PONENCIA PRESENTADA POR
EL LICENCIADO JOSÉ MUÑOZ
COTA, EL 31 DE MARZO
DE 1978**

Desde su origen la Universidad ha sido la conservadora de la cultura universal.

Constituye el patrimonio de la humanidad. Ella ha atesorado los valores permanentes de la



ciencia, la filosofía, el arte. Aun en los momentos graves, de revuelto sino, ha defendido lo mejor de lo que el hombre ha creado; no sólo como testimonio histórico, al servicio del hombre para su ilustración, sino como motivo y ejemplo para la integración de su conducta.

Por ello, concilia la Universidad dos corrientes de su misión, porque si es la fiel guardiana del pasado, también significa el impulso hacia el porvenir, en su función de investigar y descubrir, sin desmayos ni treguas, los problemas que preocupan al ser humano.

Con esto, la Universidad ya está satisfaciendo su sentido histórico, puesto que la cultura no permanece cerrada a quien desea crecer sano, fuerte, inteligente y útil a los demás; sin embargo, la misma Universidad se adelanta hacia las masas, carentes de oportunidad de asistir a las aulas, con una serie de tareas de extensión universitaria, que recorren una gama de procedimientos eficientes para divulgar, ampliar, popularizar, los altos valores de la inteligencia humana, al través de la difusión del libro, de las exposiciones de artes plásticas, de los conciertos y recitales, etc., hasta alcanzar la modalidad, en desarrollo, de la Universidad libre.

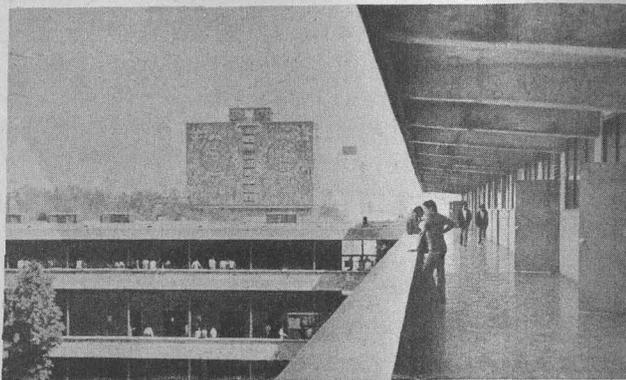
La finalidad de la Universidad es el hombre; es el instrumento de la formación de la personalidad del ciudadano; la Universidad es la conciencia de la libertad, el motor del apoyo mutuo y de la solidaridad, en la construcción de un mundo bueno, bello y justo.



De este modo, la Universidad no es concebible sino en ámbito de absoluta libertad, lugar ideal en donde tengan cabida todas las ideas, tesis, doctrinas, la exposición soberana y polícromada de los más opuestos y antagónicos sistemas, tanto científicos como filosóficos.

La Universidad, precisamente por su autonomía, puede llegar a ser el templo de la disidencia, del diálogo, el refugio de la dialéctica, a diferencia de las pedagogías autoritarias, de tipo totalitario, que no admiten más que un punto de vista y al tratar de uniformar la conciencia individual, privan al hombre del derecho a la duda, del derecho a la inconformidad, a la constante interrogación, que han sido y son las causas últimas del desarrollo del hombre.

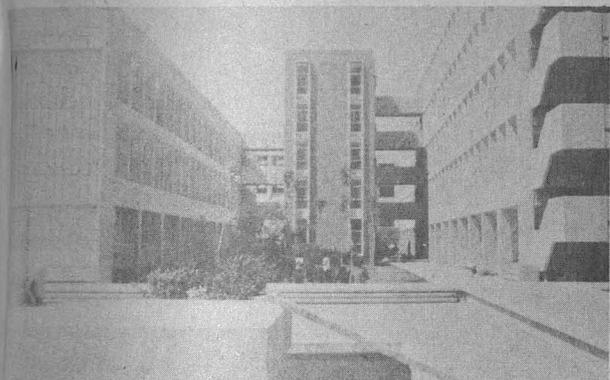
No obstante, conviene deslindar algunos conceptos básicos: el goce legítimo de la libertad no niega la necesidad del orden; invalida la jerarquía del método; la responsabilidad recíproca y el respeto mutuo entre maestros y alumnos, entre trabajadores, maestros y



alumnos, como base para una convivencia pacífica y creadora, como resultado del respeto a la ley natural, más que al estado natural.

La cultura no es título que autoriza la explotación del hombre, sino seguridad moral de que nada de lo que acaece al prójimo nos puede ser indiferente. Esto es, la Universidad, en su campo ético, rechaza la interpretación errónea e interesada que pueda hacerse de una ley natural y propugna por imprimir al ejercicio de cualquier profesión un estricto contenido ético. El ideal de la Universidad —que es de la competencia de los alumnos— es que cada universitario ame a su escuela, a su facultad, a la Casa de Estudios, como se ama al hogar que es el centro del más profundo respeto y del más esclarecido orgullo.

Hay una ética del estudiante universitario que principia con el amor que cada individuo tiene a la casa en donde se está modelando su espíritu; que se externa en la propia estimación con que procede hasta en el más insignificante de los actos de su conducta.



Si es verdad que a veces el estudiante confunde el sitio en donde conviven la inteligencia, la ilustración, la facultad creadora y transforma sus aulas, sus muros, su local, en muestrario de manchas, leyendas insulsas y degradantes, etc., es que ese individuo ha confundido, simplemente confundido la ubicación de su categoría de hombre que goza del privilegio de la cultura que otros muchos jóvenes, de su misma edad, no han tenido oportunidad de disfrutarla.

Ser universitario implica un orgullo —el que se engendra en el saberse útil a los demás—; pero, asimismo un compromiso. Los estudiantes del mundo, Francia, Inglaterra, la URSS, defienden implícitamente la dignidad de su papel histórico.

No es que se pretenda impedir al estudiantado o al profesorado, o a los trabajadores, el ejercicio de sus derechos políticos, la facultad natural de practicar su misión ciudadana; es, simple y llanamente, que la Universidad anhela que la historia madure lógicamente y, entonces, el joven estudiante estudie y se prepara para cumplir, mejor que las generaciones anteriores, los propósitos que se haya forjado. Ni antes ni después, sino cuando esté maduro y la cultura es eso, la oportunidad educativa para que el hombre madure.

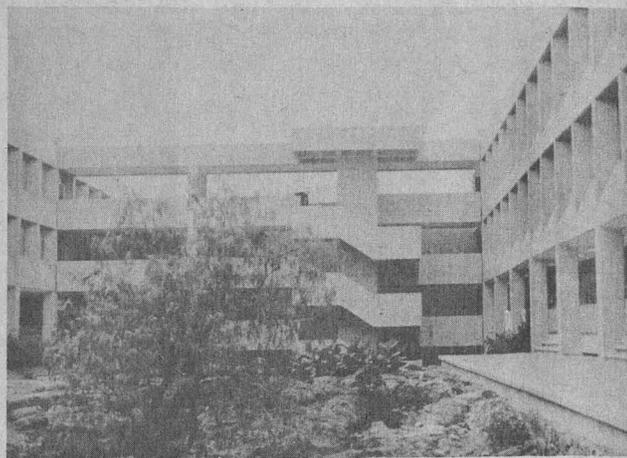
Como consecuencia de estas reflexiones, cabe exponer algunas sugerencias concretas: la Universidad no puede ser —por su naturaleza específica— un organismo estático sino esencialmente dinámico.

Pero el hecho de su dinamismo imposterga-

ble, no quiere justificar un aceleramiento vago en sus finalidades y en sus métodos que sólo provocarían un caos intelectual, por una parte y por la otra, sólo acusaría un contrasentido dialéctico, ya que, por principio la educación —con la interpretación más radical— no es sino una superestructura, que no tiene sitio en tanto no se transforme, revolucione, la estructura social íntegra.

Ahora bien: el cometido de la Universidad es proporcionar al estudiante, al hombre en formación, un legado de instrumentos culturales, científicos, técnicos, suficientes para que realice los objetivos que se ha señalado como meta de su vida. Esto atañe al nivel académico que distinga a la propia Universidad.

Entonces, si los niveles educativos arrojaran una evaluación inferior, atañe a la Universidad, incluidos los directivos, los maestros que imparten sus cátedras, los alumnos que las reciben y los trabajadores que desempeñan con eficiencia sus labores, atañe a la Universidad



no economizar medios para elevar al grado máximo la categoría académica que constituye su especial mérito y su razón de ser.

La Universidad es el espejo de la realidad de un pueblo y, por ello, lo más valioso, lo permanente.

La Universidad vence a las circunstancias y puede modificarlas. Es la patria del hombre —como decía el maestro Antonio Caso—, una patria sin fronteras.

Todas las disciplinas intelectuales son medios, instrumentos, para lograr la madurez del individuo; su formación integral. Esto evita el decantado “elitismo”, puesto que la Universidad vive con la intención de mantener sus aulas abiertas, si bien requiere una severa selección para evitar que jóvenes sin vocación de estudiantes, ocupen materialmente los sitios que otros jóvenes, del campo o de la urbe, pudieran usar mejor, para bien de ellos y para bien de México.





La Universidad, desde otro ángulo, en virtud de su origen oficial, estatista y político, gravita en torno al subsidio que recibe del Gobierno. Depende de él para cumplir su presupuesto y coronar sus programas administrativos y docentes, de investigación y de proyección de sus valores al servicio del pueblo.

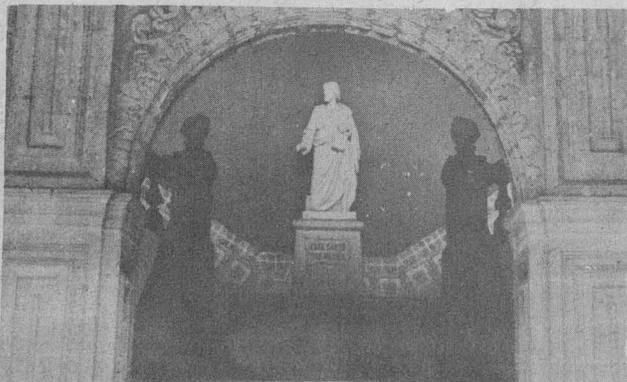
De hecho somos, tal vez, la única Universidad que se sostiene con los recursos que le proporciona el Estado. La educación, prácticamente, es gratuita. Esto, reflexionando, es una política injusta. Hay miles de jóvenes en aptitud de pagar sus colegiaturas con fácil desprendimiento y ya en algunos estados de la República se ha propagado con éxito el sistema de los créditos que permiten al estudiante cooperar con su Alma Mater, devolviendo cuando ya sea profesionalista, algo, lo mínimo de lo que le debe. De cualquier modo, el gasto empleado en el sostenimiento de la Universidad no es un gasto superfluo, como no lo es nada que se eroga en bien de la cultura.

Sólo los ignaros gritan: ¡muera la inteligencia! La continuidad histórica la garantiza la cultura y la Universidad es la casa propia del espíritu.

Obviamente, por su carácter dinámico especial, por su innata flexibilidad, la Universidad, ha sufrido cambios, algunos de fondo, en su organización jurídica y en su reglamentación respectiva.

Así, la Ley Orgánica de 1933 fue modificada por la Ley Orgánica de 1944.

Conviene, para esclarecimiento de conceptos fundamentales, no olvidar algunas de las ideas

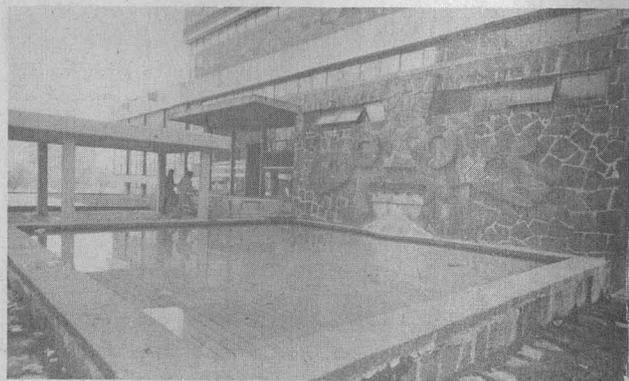


expuestas por el jurista y maestro Alfonso Caso, definiendo nuestra Casa de Estudios.

Lo hacemos, porque el pensamiento del eminente maestro Alfonso Caso define la filosofía de nuestra Universidad y deslinda su praxis de manera indubitable.

Dijo en su exposición de motivos que la "Universidad es una comunidad de cultura, es decir, una comunidad de maestros y alumnos que no persiguen fines antagónicos sino complementarios; y que se traducen en un fin fundamental considerado desde dos puntos de vista distintos, pero nunca opuestos: enseñar y aprender".

Lo cual es, sin lugar a duda, una definición cabal. Dijo más: "La Universidad de México, por su historia, por su tradición, está íntimamente unida a la vida de la Nación. Si en el futuro se crearan otras universidades, sostenidas principalmente con fondos del gobierno federal, como la nuestra, no por eso perdería carácter y el haber sido la institución de alta cultura que se fundó por la unificación de



aquellas escuelas "nacionales" que durante largos años sostuvieron la tradición del pensamiento mexicano: Escuela Nacional Preparatoria, Escuela Nacional de Medicina, Escuela Nacional de Jurisprudencia, etcétera".

El pensamiento del maestro Caso, se adelantó a las demandas imperativas de politizar nuestra Universidad.

Trastocar la naturaleza, con su binomio inapelable, de enseñar y aprender, como sustento de su personalidad, sería tanto como convertir a la Universidad en un palenque donde se dirimieran, con seguridad violentamente, las doctrinas en pugna que condicionan el tema de nuestro tiempo.

No una Universidad baluarte de la libertad de cátedra, sino un partido político, una iglesia, o un instrumento de un gobierno circunstancial, el gobierno en el poder, con la transitoriedad que implica el poder mismo, y, por ende, la Universidad como botín de guerra.

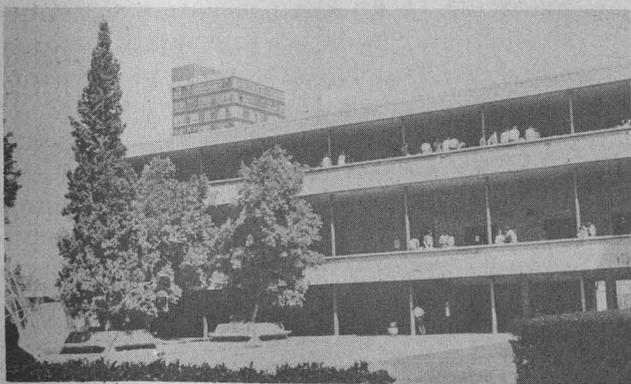
Alfonso Caso, subrayaba en esa ocasión: "La Universidad no es, ni puede ser otra cosa, sino



una corporación pública descentralizada. Dotada de plena capacidad jurídica y de autonomía, no es ajena a la organización del Estado mexicano, sino simplemente descentralizada del mismo”.

Los profesores, al igual que los estudiantes y los empleados y trabajadores tienen el inalienable derecho de ejercitar sus actividades políticas, inclusive adhiriéndose a los partidos en pugna, pero no de detener la marcha de la Universidad en ninguna de sus tres misiones básicas: salvaguardar el patrimonio de la cultura; preparar a los futuros profesionistas y técnicos, al par que promueve, con todo su entusiasmo creador, la multiplicación de laboratorios, como instrumentos de la investigación y del descubrimiento de nuevas formas y medios para el servicio del hombre y de la humanidad.

La Universidad, como cualquier comunidad, requiere la aceptación común de principios y normas de convivencia fructífera. Estas leyes tampoco son estáticas sino originalmente dinámicas. Ello no quiere decir, como principio de conservación de la vida, que se tolere en el espíritu de la norma respectiva, la destrucción esencial de nuestra Universidad, ni se juegue a los radicalismos ingenuos, ingenuos por las circunstancias históricas que predominan en el mundo, incluyendo a las universidades más avanzadas; y, menos aún, no puede tolerarse la confusión que hace de los planteles un centro similar de caos, barbarie, negligencia, suciedad y abandono del estudio, o de la limpieza



material y moral indispensable a toda Casa de Estudios.

Tratar, ya en detalle, el texto de las supuestas modificaciones a nuestra Ley orgánica, en vigor, entraña una gravísima responsabilidad.

No se trata de legislar para satisfacer las consignas del momento, ni los apetitos de las pasiones políticas, sino de estructurar los requisitos indispensables para darle a la Universidad una fisonomía superior a la que actualmente tiene; elevar los niveles académicos, mejorar técnicamente nuestros instrumentos de enseñanza; educar a nuestros educadores; pero, asimismo, exigir a los estudiantes, en forma conminatoria, que respondan satisfactoriamente con sus conocimientos, con sus calificaciones, a la beca permanente que les paga, hasta hoy, el pueblo mexicano. Este pueblo que espera generaciones aptas, calificadas, eficientes, para lograr el adelanto científico que requiere para su progreso y para alcanzar la cultura propia, libre del colonialismo que la detiene y capaz de expresar el auténtico espíritu de la Patria.



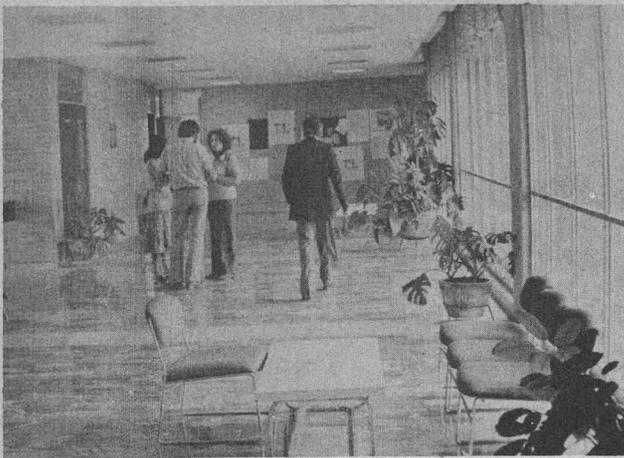
No está de más, recalcar la verdadera situación de la Universidad en el marco jurídico:

La Universidad, de hecho y de derecho, adquiere personalidad con el decreto del 26 de mayo de 1910.

En obvio de tiempo y para no entrar en detalles, solamente se dirá que “claramente se veía en el articulado de esa Ley, que la Universidad había sido creada como un órgano directo del Estado encargado de realizar en sus elementos superiores la obra de la educación superior”.

El profundo estudio, contenido en libro, de los abogados Angel Carvajal, Sánchez Cuén y Antonio Carrillo Flores, delimitaron las funciones de la Universidad sin dar lugar a dudas o a malas interpretaciones. Pues, aunque se observaban algunas facultades de auto-gobierno, en realidad en los aspectos esenciales se requería la intervención del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, cuyo titular era, según la Ley, jefe de la Universidad.

La limitación de las facultades de la Univer-



sidad se extendía a la adquisición de bienes.

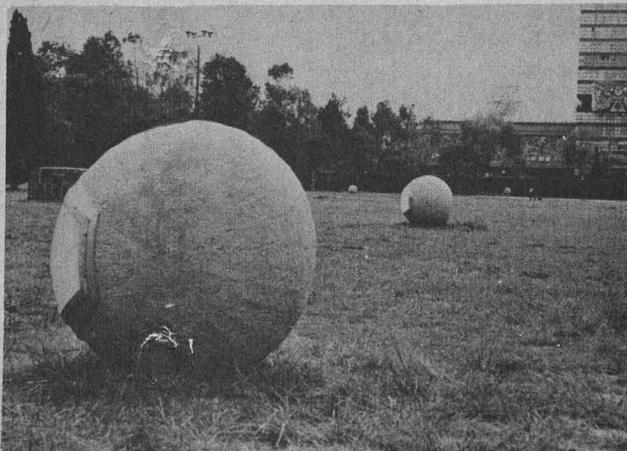
Esta imagen se prolonga hasta el movimiento estudiantil de 1929. Al margen de este sacudimiento ha proliferado la leyenda. La verdad histórica hay que fijarla. El ideario de la revolución estudiantil de Córdoba, Argentina, llegó a conocimiento de algunos estudiantes mexicanos y provocó en ellos vagas aspiraciones de reforma universitaria. Sin embargo, la algarazca estudiantil de mayo de 1929, donde brillaron tan esclarecidos estudiantes, no tuvo como origen ni como finalidad ningún programa de autonomía universitaria, sino que obedeció a la petición de reformas internas en cuanto a exámenes y asistencias y al clamor en contra de autoridades policiacas como protesta por haber agredido a algunos de los líderes jóvenes más connotados.

El presidente de la República se adelantó al estudiantado y les sugirió la petición de la autonomía universitaria. Ello vino con la Ley del 10 de julio de 1929.

Esta Ley, que derogó a la de 1910, conservó a la Universidad su calidad de Institución de Estado, aunque estableció como distinguido, su calidad de "establecimiento público, de servicio personalizado", así como le entregó un número mayor de facultades de auto-gobierno.

La Procuraduría General de la República, el 17 de agosto de 1932, estipuló lo siguiente: "La

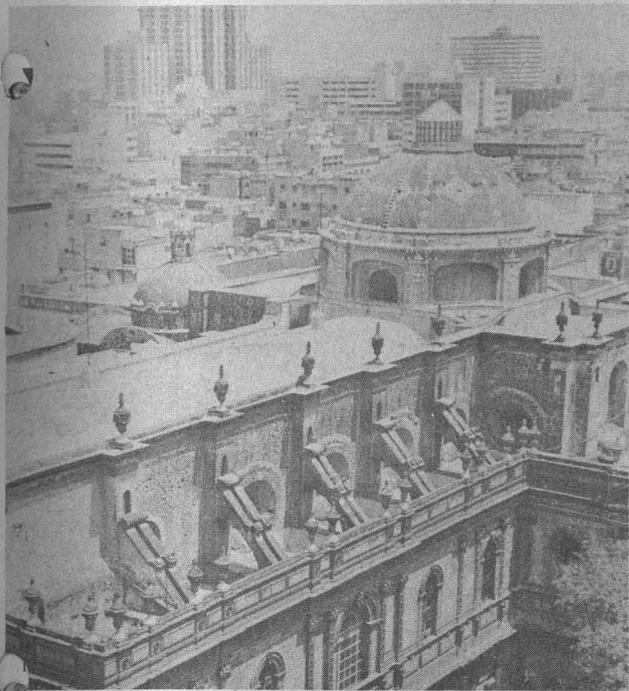
Ley del 10 de julio de 1929, dispone en su Artículo 2º que la Universidad Nacional de México es una corporación pública, autónoma con plena personalidad jurídica y sin más limitaciones que las señaladas por la Constitución General de la República, y, por su parte el considerando octavo del mismo ordenamiento expresa que es indispensable que, aunque autónoma, la Universidad sigue siendo una Universidad Nacional, y por ende, una institución de Estado en el sentido de que ha de responder a los ideales del Estado y contribuir dentro de su propia naturaleza, al perfeccionamiento y logro de los mismos. Ahora bien, con los elementos que proporciona la Ley que acaba de mencionarse, y aprovechando además las elaboraciones de la doctrina del Derecho, puede concluirse que la personalidad que a la Univer-



sidad se reconoce no significa más que la descentralización parcial del servicio público de cultura superior que la Constitución encomienda al Gobierno Federal en el inciso XXV de su artículo 73. En efecto, un servicio público se personaliza cuando por afectar de manera directa a un grupo limitado de personas, el Estado juzga que su gestión se realizará más adecuadamente encomendándola a una corporación que, aunque vinculada con el Estado en la forma como lo determine el estatuto que la creó, pueda actuar dicha corporación, mediante órganos propios y tenga a su disposición un conjunto de bienes destinados exclusivamente al objeto que persigue".

Esta muy larga cita ubica jurídicamente a la

Universidad, en la inteligencia que no ha variado fundamentalmente dicha ubicación. El punto central, engendrador de la confusión existente, es deslindar tajantemente dos conceptos: si la Universidad es una institución del Estado —como lo es—, aunque descentralizada y autónoma en su gobierno interior, con libertad de cátedra y de investigación, o, en otro caso, si es un instituto privado que sólo mantiene con el Estado las mismas relaciones que cualquier otra corporación privada. Otra confusión se presenta cuando no se delimita y define categóricamente, al alcance de la autonomía de la Universidad, puesto que, más de una ocasión, se ha pensado, sobre todo por el vulgo impreparado, que la autonomía es igual al derecho extra-territorial, dándose la imagen de un



Estado dentro de otro Estado. Lo cual, dicho sea de paso, toleró más de un abuso, arbitrariedad, y falta de respeto, con la comisión de delitos, impunemente, dentro del área universitaria.

Por último: la Ley Orgánica de 1944 no deroga el principio toral de la Ley Universitaria —recalcado por Carvajal, Sánchez Cuén y Carrillo Flores— esto es: la Universidad no podrá imponerse otros fines que aquellos que el Estado correctamente le había ya señalado y que hemos glosado aunque sea someramente.

Desde 1933 se leía: “El Gobierno de la República no renuncia a ninguno de los derechos que tiene como representante legítimo de la Nación, derechos que a la vez constituyen sagrados deberes para él y sabrá abordar nuevamente la cuestión si los universitarios



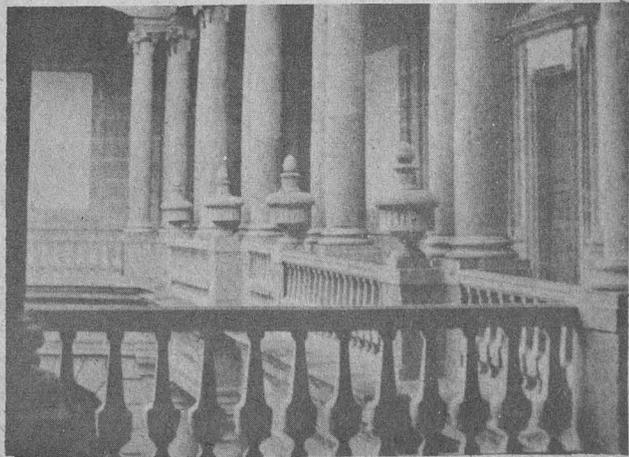
mexicanos demostraren en definitiva que no están capacitados para salvar los destinos de su Institución”.

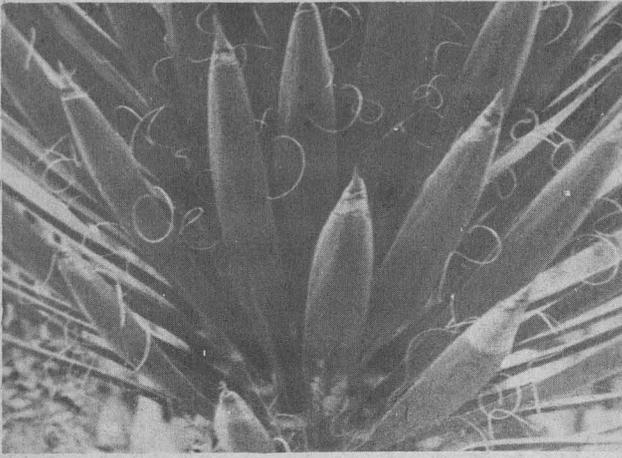
Afortunadamente, todos, cada quien en su puesto y a su altura, estamos dispuestos a no enmarañar los términos del problema; a no caer en la trampa de las peticiones fuera de la realidad o en los francos dominios de lo utópico; tenemos los pies en la tierra y por esto, pensamos que las posibles modificaciones a nuestra realidad institucional universitaria, no constituyen un pretexto para jugar con el destino de nuestra amada Universidad.

PROPUESTA DE REFORMAS AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Título Primero Personalidad y Fines

- Artículo 1º. Igual.
- Artículo 2º. Igual.
- Artículo 3º. Igual.
- Artículo 4º. Igual.
- Artículo 5º. Igual.
- Artículo 6º. Igual.





Título Segundo Estructura

Artículo 7°. La Universidad está integrada por sus autoridades, investigadores, técnicos, profesores, alumnos y los graduados en ella.

Artículo 8°. Igual.

Artículo 9°. Igual.

Artículo 10. Igual.

Artículo 11. Igual.

Título Tercero Del Gobierno

Artículo 12. Igual.

CAPITULO I

De la Junta de Gobierno

Artículo 13. Igual.

Artículo 14. Igual.

CAPITULO II

Del Consejo Universitario

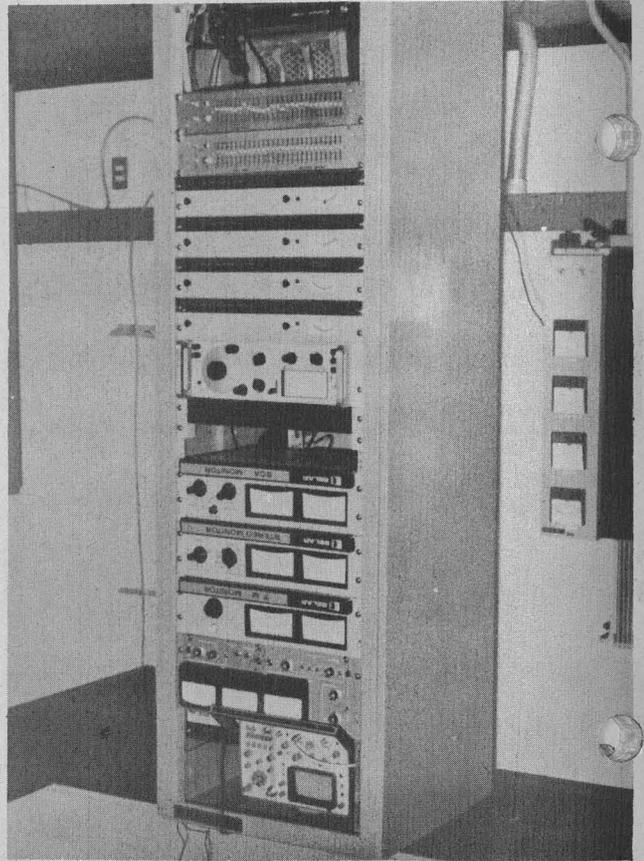
Artículo 15. El Consejo Universitario estará

integrado por el Rector, los directores de Facultades, escuelas e institutos, por representantes alumnos de cada una de las facultades y escuelas, en forma tal que se asegure la preeminencia de los docentes y por un representante profesor de los Centros de Extensión Universitaria.

El secretario general Académico de la Universidad lo será también del Consejo.

Artículo 16. Igual.

Artículo 17. La elección de los consejeros representantes de los profesores se efectuará mediante el voto de todos los profesores de la facultad o escuela correspondiente, con más de



6 años de antigüedad y conforme al procedimiento que establezca el Consejo respectivo.

Artículo 18. Igual.

Artículo 19. Igual.

Artículo 20. "... Fracción III. Haber obtenido en los años anteriores un promedio de calificaciones, mínimo de 9.

Artículo 21. Igual.

Artículo 22. Igual.

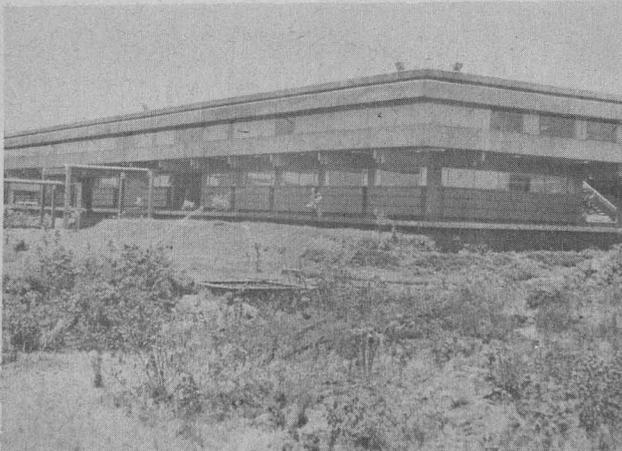
Artículo 23. Desaparece.

Artículo 24. Desaparece.

Artículo 25. Igual.

Artículo 26. Igual.

Artículo 27. Igual.



Artículo 28. (in fine).

Las votaciones serán económicas a menos que el Rector o diez consejeros pidan que sean nominales, por cédulas o secretas.

Artículo 29. Igual.

CAPITULO III

Del Rector

Artículo 30. Igual.

Artículo 31. En los asuntos docentes, administrativos, de orientación y de difusión de la cultura, el Rector será auxiliado por funcionarios nombrados y removidos libremente por él.

Artículo 32. Igual.

Artículo 33. Igual.



Artículo 34. Igual.

Artículo 35. Igual.

CAPITULO IV

Del Patronato

Artículo 36. Igual.

CAPITULO V

De los Directores de Facultades y Escuelas

Artículo 37. Igual.

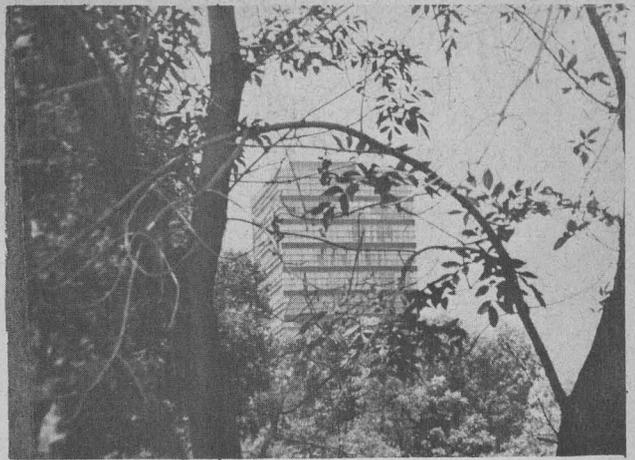
Artículo 38. Igual.

Artículo 39. "...Fracción I. Ser mexicano por nacimiento, mayor de 35 y menor de 70 años.

Artículo 40. Igual.

Artículo 41. Igual.

Artículo 42. Igual.



Artículo 43. Igual.

Artículo 44. Igual.

CAPITULO VI

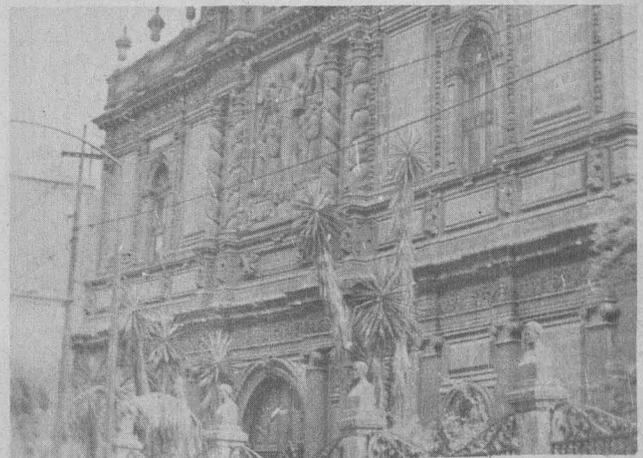
De los Consejos Técnicos de las Facultades y Escuelas

Artículo 45. Igual.

Artículo 46. Los representantes profesores serán designados por los catedráticos que tengan más de 5 años de enseñar algunas de las asignaturas comprendidas en los grupos que fijará para cada escuela la Junta de Profesores; durarán en su encargo 6 años y deberán satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 18. del presente Estatuto.

Se procurará que las designaciones recaigan en profesores que tengan obras publicadas o hayan realizado trabajos importantes en su especialidad.

Artículo 47. Habrá representantes alumnos ante los Consejos Técnicos y nunca su número podrá ser igual o superior al de los consejeros representantes de los profesores. Los representantes de los alumnos se elegirán en la forma señalada por el artículo 19 de este ordenamiento.



Artículo 48. Igual.
Artículo 49. Igual.
Artículo 50. Igual.

CAPITULO VII

De los Consejos Técnicos de la
Investigación Científica
y de Humanidades

Artículo 51. Igual.
Artículo 52. Igual.
Artículo 53. Igual.
Artículo 54. Igual.

CAPITULO VIII

Del Colegio de Ciencias
y Humanidades



Artículo 55. Son autoridades del Colegio: el director y el Consejo Técnico.

Artículo 56. El Consejo Técnico se integrará conforme a lo establecido en los artículo 46 y 47 del presente Reglamento; tendrá las atribuciones que señale el artículo 49 de este ordenamiento, y adoptará sus resoluciones mediante el procedimiento previsto en los artículo 48 y 50 de este Estatuto.

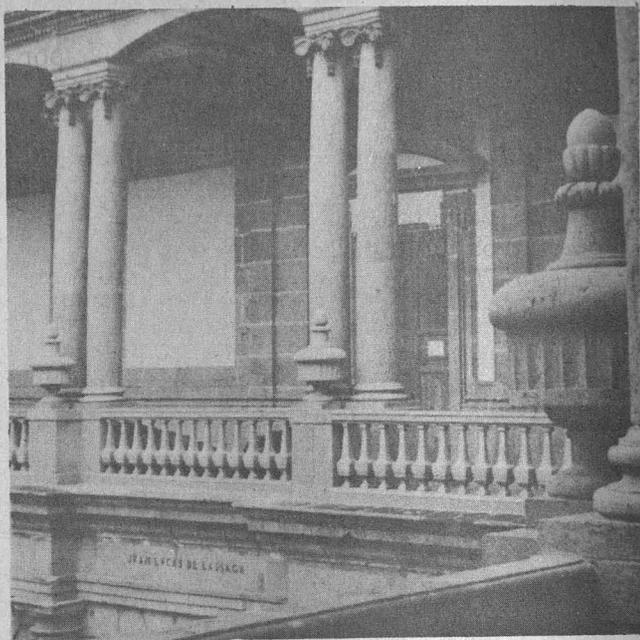
Artículo 57. Desaparece.

Artículo 58. Desaparece.

Artículo 59. Desaparece.

Artículo 60. El director del Colegio será nombrado por el Rector, previa consulta al Colegio de Directores y deberá reunir los requisitos establecidos en este Estatuto para los coordinadores de Ciencias y Humanidades.

Artículo 61. Serán atribuciones del director



las establecidas en el artículo 41 del presente Estatuto.

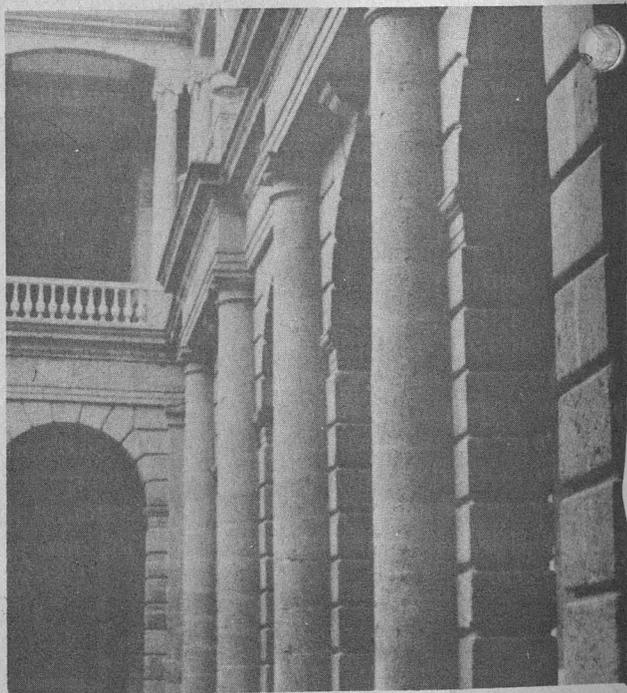
Artículo 62. El Colegio de Ciencias y Humanidades funcionará mediante distintas unidades académicas de docencia e investigación y, en su caso, a través de planteles. Unas y otros podrán contar con un director designado y removido libremente por el Rector.

CAPITULO IX

De la Administración

Artículo 63. Igual.

Artículo 64 "...Fracción I. Que no hayan sido reprobados más de una vez; que su promedio



de calificaciones sea superior a 8, y que no hayan sido sancionados por la Comisión por faltas graves contra la disciplina universitaria.

Artículo 65. Igual.

Artículo 66. Igual.

Artículo 67. Igual.

Artículo 68. Igual.

Artículo 69. Igual.

Artículo 70. Igual.

Artículo 71. Igual.

Artículo 72. Igual.

Título Cuarto

Del Personal Académico

Artículo 73. Igual.

Artículo 74. Igual.

Artículo 75. Son ayudantes quienes auxilien a los profesores y a los investigadores en sus



labores. La ayudantía debe capacitar al personal para el desempeño de funciones docentes, técnicas o de investigación.

Artículo 76. Igual.

Artículo 77. Igual.

Artículo 78. Igual.

Artículo 79. Igual.

Artículo 80. Igual.

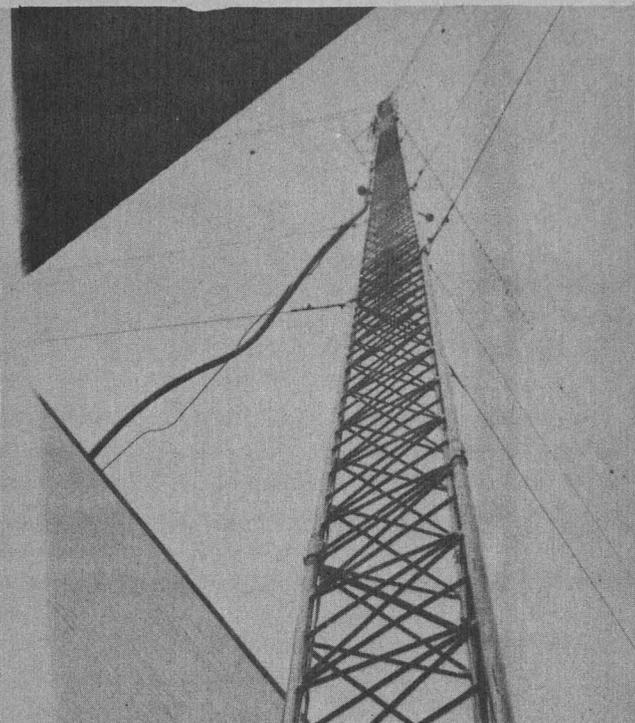
Artículo 81. Igual.

Artículo 82. Igual.

Artículo 83. Igual.

Artículo 84. Igual.

Artículo 85. El Consejo Universitario, a propuesta de los Consejos Técnicos podrá acordar la dispensa de algunos de los requisitos para participar en un concurso de oposición, a fin de ser designado profesor de asignatura, a



personas de manifiesta distinción en una especialidad acreditada por varios años de labor o por la realización y publicación de obras.

Artículo 86. Igual.

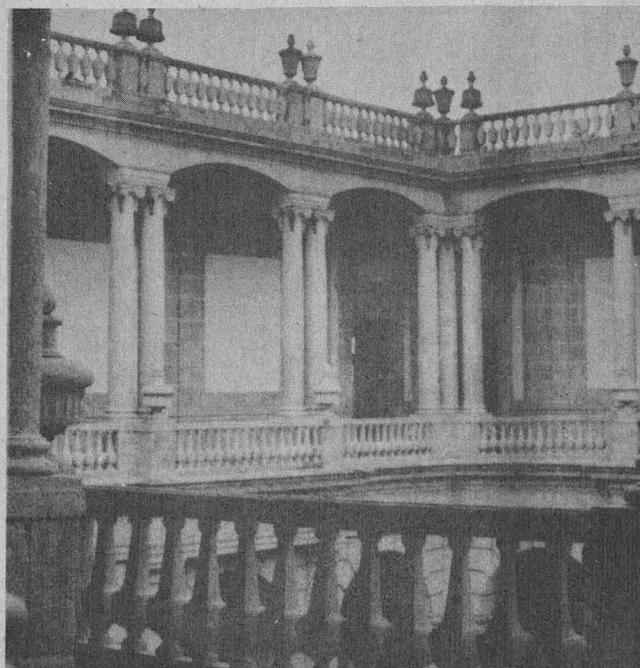
Título Quinto

De los Alumnos

Artículo 87. Igual.

Artículo 88. No podrán desempeñar puesto o comisión remunerada dentro de la Universidad, alumnos cuyo promedio sea inferior a 9. (Lo demás igual).

Artículo 89. Igual.



Título Sexto

De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 90. Igual.

Artículo 91. El Rector sólo será responsable ante la Junta de Gobierno. Los funcionarios designados por el Rector sólo serán responsables ante éste.

Artículo 92. Igual.

Artículo 93. Igual.

Artículo 94. Igual.

Artículo 95. Igual.

Artículo 96. Igual.

Artículo 97. Igual.

Artículo 98. Las sanciones que podrán imponerse en los casos que no tengan expresamente señalada una pena serán las siguientes:

I. A los miembros del personal académico:

a) Extrañamiento escrito;

b) Suspensión; y

c) Destitución.

II. A los alumnos:

a) Amonestación.

b) Negación de créditos o cancelación de los concedidos.

c) Suspensión hasta por un año de sus derechos escolares.

d) Expulsión definitiva de la facultad o escuela; y

e) Expulsión definitiva de la Universidad.

Artículo 99. Igual.

Artículo 100. Igual.

Artículo 101. Igual.

Título Séptimo

De la Reforma al Estatuto General

Artículo 102. Igual.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta UNAM.

Artículo Segundo. Derogado.

Artículo Tercero. Derogado.

Artículo Cuarto. Igual.

Artículo Quinto. Derogado.

Artículo Sexto. Igual.

Artículo Séptimo. Derogado.

Artículo Octavo. Derogado.

Artículo Noveno. Derogado.

Artículo Décimo. Igual.

Artículo Decimoprimer. Derogado.

Artículo Decimosegundo. Igual.

Artículo Decimotercero. Igual.

Artículo Decimocuarto. Derogado el segundo párrafo.

Artículo Decimocuarto bis. Igual.

Artículo Decimoquinto. Derogado.

Artículo Decimosexto. Derogado.

Artículo Decimoséptimo. Derogado.

Artículo Decimooctavo. Igual.

Artículo Decimonoveno. Igual.

Artículo Vigésimo. Derogado.

Artículo Vigesimalprimero. Igual.

Artículo Vigesimalsegundo. Derogado.

Artículo Vigesimaltercero. Derogado.

Artículo Vigesimalcuarto. Derogado.

LICENCIADO JOSE MUÑOZ COTA

GACETA UNAM

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. Guillermo Soberón Acevedo
Rector

Dr. Fernando Pérez Correa
Secretaría General Académico

Ing. Gerardo Ferrando Bravo
Secretario General
Administrativo

Dr. Valentín Molina Piñeiro
Secretario de Rectoría

Lic. Diego Valadés
Abogado General

La Gaceta UNAM, aparece
lunes y jueves, publicada
por la Dirección General de
Información, 11° piso de
Rectoría. 548-99-68

Ing. Gerardo L. Dorantes
Director General

CONTENIDO:

PONENCIAS

Grupo de Profesores e Investigadores Eméritos; 31-III-78	1
Germán Cabrera Pontón, Asociación Laboral de Profesores de Enseñanza Media y Superior (ALPEMYS); 31-III-78	5
Escuela Nacional de Estudios Profesionales Iztacala; 31-III-78	14
Colegio de Ciencias y Humanidades: Azcapotzalco, Oriente y Vallejo; 31-III-78	22
Sistema Universidad Abierta, Facultad de Derecho; 31-III-78	33
Lic José Muñoz Cota; 31-III-78	37